



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual
en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cárdenas Chú, María Pía (ORCID: [0000-0002-7258-1989](https://orcid.org/0000-0002-7258-1989))

ASESOR:

Dr. Ricardo Bernardino Gonzales Samillán (ORCID: [0000-0002-5188-4796](https://orcid.org/0000-0002-5188-4796))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Silvia y Emiliano, por dedicar toda su vida, su esfuerzo y amor incondicional para mí en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos por estar para mí en cada momento que necesito.

María Pía

Agradecimiento

A Dios por permitirme llegar hasta este momento para concretar una de mis metas trazadas a lo largo de mi carrera profesional.

A la Universidad César Vallejo, que, a lo largo de toda mi carrera profesional, Pre y Post grado a través de sus docentes me inspiraron crecimiento y desarrollo intelectual.

Al Doctor Ricardo Bernardino Gonzales Samillán, por su guía, colaboración y paciencia para realizar este trabajo de investigación.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice general.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos.....	18
3.7. Rigor Científico	19
3.8. Método de análisis de información	20
3.9. Aspectos Éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1. Resultados	22
4.2. Discusión.....	28
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización de expertos	15
Tabla 2. Matriz de categorización de expedientes	16
Tabla 3. Matriz de Categorización de casaciones, recursos de nulidad y acuerdos plenarios	17
Tabla 4. Matriz de Categorización de jurisprudencia internacional	17

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo general analizar de qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021; se desarrolló como metodología el enfoque cualitativo aplicado al estudio de casos, el escenario de estudio estuvo compuesto por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito de Tarapoto, y los participantes estuvo compuesto de 9 expertos en materia de Derecho Penal y Procesal Penal y 12 sentencias, las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la entrevista, asimismo los instrumentos utilizados fueron la guía de análisis documental y la guía de entrevista a través de los cuales se obtuvo los resultados que dieron respuesta al objetivo general y objetivos específicos, llegando a la conclusión que la reparación civil está siendo motivada de manera insuficiente en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en atención a las víctimas del delito de violación sexual.

Palabras Clave: reparación civil, motivación, violación sexual

Abstract

The general objective of this investigation is to analyze how civil reparation is being motivated in crimes of sexual violation in the Collegiate Criminal Court of Tarapoto, 2021; The qualitative approach applied to the case study was developed as a methodology, the study scenario was composed of the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of the District of Tarapoto, and the participants were composed of 8 experts in Criminal Law and Criminal Procedure and 12 sentences, the techniques used were the documentary analysis and the interview, likewise the instruments used were the documentary analysis guide and the interview guide through which the results that responded to the general objective and specific objectives were obtained, reaching the conclusion that civil compensation is being insufficiently motivated in the sentences issued by the Supraprovincial Collegiate Criminal Court in attention to the victims of the crime of sexual violation.

Keywords: civil reparation, motivation, rap

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto al problema a nivel internacional tenemos al Caso Gonzales, la sentencia fue emitida el 16 de noviembre del 2009, fue conocido con el nombre de Campo Algodonero vs México, la Corte demuestra que existe responsabilidad del Estado sobre los hechos sobre particulares o cualquier otro acto, por lo tanto, debe procurar crear mecanismos de prevención ya que es su deber de garante frente a las situaciones ante delitos, deben asimismo existir componentes preventivos por la seguridad de los ciudadanos y que estos a su vez puedan conocer si están corriendo riesgo alguno ante una determinada situación. Por otro lado, en la Sentencia sobre el Caso de Favela Nova Brasilia vs Brasil el 16 de febrero del 2017, el tribunal se ha pronunciado y a determinado que los Estados deben establecer mecanismos integrales adecuándolos a un marco jurídico de protección para prevenir la violencia que sufren gran porcentaje de mujeres.

En cuanto al problema nacional tenemos al caso Llamuja en donde se identifican las patologías de motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado mediante sentencia N° 00728-2008, que en los Juzgados existe una motivación aparente puesto a que los criterios empleados no son congruentes con el daño padecido por la víctima a consecuencia de un hecho ilícito, existiendo montos indemnizatorios desproporcionales a consecuencia de deficiencias internas y externas de razonamiento y sumado a la poca argumentación y a la solo pronunciamiento de la norma da pie a motivaciones cualificadas e insuficientes.

La causa del problema de investigación abarca a que los Órganos Jurisdiccionales al momento de fijar la reparación civil no están argumentando sobre el porqué de la decisión tomada, solo se procede a mencionar la norma sin especificar la gravedad del daño ocasionado hacia la víctima, toda decisión debe estar fundamentada. De este modo puedo precisar que en la resolución nacional de Huancavelica N° 2777-2012 relacionada a la resolución N° 1304-2005, se señala que para resarcir los menoscabos, daños y lesiones ocasionados se encuentra enmarcada la reparación civil, asimismo se debe tener presente el indemnizar a la parte agraviada por las consecuencias

directas por el delito sufrido, por esto debe determinarse un monto proporcional, razonable con el daño sufrido y prudente para la recuperación de la parte afectada. De igual forma basándonos en el expediente N° 410-2002- Lima, se señala lo siguiente: Debe tenerse en consideración no solamente los daños mentales y físicos de la víctima, sino también los gastos para su recuperación, asimismo las complicaciones que llevará producto del delito de violación sexual.

Una motivación insuficiente de la reparación civil conllevaría a que las víctimas no tengan un tratamiento adecuado tanto psicológico, moral y físico, daría a que no se recuperen anímicamente de lo sucedido, el monto indemnizatorio si bien es cierto no va a borrar el daño, pero si puede aliviar las secuelas dejadas por el hecho ilícito. El juez debe verificar todos los medios probatorios realizados a la víctima como el examen médico legal, la entrevista única en cámara gessel y la pericia psicológica, para que de esta manera pueda deducir el daño ocasionado y de acuerdo a los criterios fijados establecer una adecuada reparación civil proporcional en relación al daño sufrido. El pronóstico es que se vulnerarían los derechos de las víctimas del delito de violación sexual, el derecho a tener un debido proceso, el derecho a la salud y a su integridad, etc.; los cuales están contemplados en la CPP.

Por lo cual se formuló como problema general ¿De qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021?, y como problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios de reparación civil en los delitos de violación sexual?, ¿De qué manera debe motivarse la reparación civil en los delitos de violación sexual? y ¿Cuáles son los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto,2021?

La presente investigación tiene como justificación por conveniencia para conocer si el juez al emitir su pronunciamiento en relación a la reparación civil en este tipo de delitos está siendo debidamente motivada y sobre todo fundamentada; de otro lado como relevancia social proteger los derechos de las personas agraviadas en los delitos de Violación Sexual, ya que al no ser

debidamente indemnizados con una adecuada reparación civil existe posibilidad de que queden secuelas del daño, considerando que el tema de investigación representa un problema real y actual, asimismo como valor teórico se afianzaran las teorías existentes respecto a las categorías reparación civil y motivación, con datos reales y confiables, de otro lado como implicancia práctica esta investigación servirá como fuente para resolver problemas a futuro, por otro lado como utilidad metodológica esta investigación contribuirá a futuras investigaciones ya que tendrán mayor conocimiento con el análisis que se presentará en base al estudio de casos con relación a las sentencias condenatorias del tema a tratar.

Se estableció como objetivo general: Analizar de qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021., y como objetivos específicos: Identificar cuáles son los criterios de reparación civil en los delitos de violación sexual, Determinar de qué manera debe motivarse la reparación civil en los delitos de violación sexual y Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto,2021.

Asimismo, se planteó de hipótesis general, siendo esta: El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, está motivando la reparación civil ineficazmente en el delito de violación civil, 2021. Del mismo modo se planteó las siguientes hipótesis específicas: - Debe motivarse la reparación civil en el delito de violación sexual de acuerdo a los criterios establecidos por el art. 92, 93º y 101º del Código Penal; - La reparación civil en los delitos de violación sexual debe motivarse hasta lograr la plena restitución del daño de la víctima., - El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto utiliza como criterio de motivación judicial, el art. 92, 93º, 101º del Código Penal.

II. MARCO TEÓRICO

El trabajo de investigación se nutrió de antecedentes que aporten al estudio, tanto internacionales, nacionales y locales. Para efecto de mi estudio se cuenta con los antecedentes internacionales como la de Heim y Picone (2018), el cual es tipo básico, diseño cualitativo, como población la normatividad penal argentina y 11 sentencias penales que fueron de muestra, asimismo la técnica es la observación y análisis documental, la ficha de análisis documental y guía de observación como instrumentos asimismo se llegó a la conclusión que en la Provincia de Río Negro aún abunda vacíos legales sobre la reparación civil en la normatividad penal argentina.

Tay (2016), tipo básico, diseño cualitativo, como población sentencias expedidas por el Juzgado Penal de Guatemala y un grupo de expertos en derecho penal, la muestra son 15 sentencias penales, asimismo las técnicas el análisis documental y la entrevista, como instrumentos están la ficha de análisis documental y la ficha de entrevista, por otro lado el autor tuvo como conclusión que la víctima de violación merece que se presente en el proceso la institución de la reparación digna porque le corresponde como un derecho, no solamente es obligación del condenado cumplirla, las víctimas son tutelares para exigirlo y deben ser figuras principales dentro del proceso penal.

De igual modo a, Cifuentes (2017), de tipo básico, diseño cuantitativo, la población son las personas que sufrieron violencia sexual y expertos en materia de derecho penal, la muestra son 40 mujeres víctimas de violencia y 3 jueces penales de Ecuador, por otro lado, se utilizó técnicas como la observación y la entrevista, los instrumentos fueron la guía de observación y la ficha de entrevista, asimismo se tuvo como conclusión que los mecanismos que dan cumplimiento en materia de reparación civil del delito de violación sexual son insuficientes, esto vulnera la garantía y el derecho de la persona agraviada.

Huilcapi (2017), tipo básico, diseño cualitativo, la población a investigar fue la normatividad ecuatoriana y expedientes en delitos de violencia sexual, como muestra se utilizó 12 sentencias condenatorias de violencia sexual, se utilizó como técnicas la entrevista y análisis documental, los instrumentos son ficha

de análisis documental y ficha de entrevista, se llegó a la conclusión que se debe establecer procesos en donde se salvaguarde las necesidades de las víctimas y cumplir de esta manera con la reparación correspondiente.

Díaz y Montejo. (2016), tipo básico, diseño cuantitativo, como población están las agraviadas víctimas de violencia sexual en el problema sucedido en Colombia, la muestra utilizada fueron 15 agraviadas, por otro lado se utilizó las técnicas del cuestionario y entrevista, asimismo como instrumentos se tuvo la ficha de entrevista e ficha de cuestionario y se llegó a la conclusión que la restitución de la afectación en el delito de violencia sexual es algo complicado, por lo que es importante empezar a utilizar mecanismos para resarcir plenamente del daño producido a la persona afectada.

En lo que respecta a los trabajos de investigaciones nacionales, se tiene a García (2020), tipo básico, diseño cualitativo, como población a personas con conocimiento en materia penal del distrito de los Olivos, 3 fiscales y 4 abogados como muestra del Distrito de los Olivos, las técnicas son el análisis documental y entrevista, se empleó instrumentos como ficha de análisis documental y la ficha de entrevista, asimismo se llegó a la conclusión que los jueces de los Olivos no están motivando correctamente la reparación civil, se pudo apreciar en las sentencias analizadas y en la entrevista realizada que en las resoluciones donde se toca el tema de reparación civil solo se señala de forma general, más no se argumenta o justifica por qué tal decisión.

Alvarado (2022), tipo dogmática normativa, diseño no experimental, como población se tuvo a personas con conocimiento en dogmática jurídica e operadores que generan jurisprudencia, la muestra por otro lado fue la doctrina, jurisprudencia y normatividad, asimismo las técnicas son el análisis de contenido, el análisis documental, la argumentación jurídica, por otra parte, los instrumentos son las fichas textuales y la ficha de análisis documental, se llegó a la conclusión que no se analiza todas las repercusiones que el delito genera a la víctima, esto constituye un aspecto relevante en los criterios de valoración judicial en el delito de lesiones graves por desfiguración de rostro, es por esto que existe una escasa motivación de la reparación civil.

Ramos (2021), tipo aplicada, diseño descriptivo, la población son sentencias condenatorias por el delito en contra de la administración pública en el Distrito judicial de Huánuco y 100 personas conocedoras del tema a tratar, como muestra está 20 sentencias condenatorias y 30 personas, asimismo las técnicas empleadas son el análisis documental, la encuesta y el fichaje, asimismo los instrumentos son la guía de análisis documental, el cuestionario y la sistematización bibliográfica, la investigación tuvo como conclusión que de acuerdo al análisis de los expedientes se aprecia que no existe una calificación idónea de la reparación civil, no hay consistencia en la responsabilidad penal y civil en el periodo 2016-2017.

Orihuela (2020), tipo básica, diseño cualitativo, la población es los dictámenes fiscales emitidos por la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional y como muestra 62 dictámenes fiscales, asimismo la técnica empleada fue la observación y como instrumentos están la guía de observación o lista de cotejo, se llegó a la conclusión que las 62 acusaciones escritas en la motivación fiscal de la reparación civil, no tienen los estándares correctos, no se valora el daño, el hecho ilícito, el factor de atribución y la relación de causalidad, por esto se aprecia una inadecuada determinación de la reparación civil en los delitos contra los derechos humanos, periodo 2014-2018.

Castro (2019); tipo básico, diseño cualitativo, como población sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de Puno y como muestra 12 sentencias condenatorias, por otra parte, como técnicas de investigación se tuvo el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental, la investigación llegó a la conclusión que se atentó contra el derecho al debido proceso que no es más que el derecho a la prueba, el cual está regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la CPP, al no haber valorado adecuadamente en las sentencias analizadas, tanto al fijar la reparación civil como al emitir el fallo.

Vásquez (2018), tipo básico, diseño no experimental- cualitativo, la población es el Juzgado Colegiado Penal de Lambayeque y la muestra son 27 sentencias, asimismo como técnica se utilizó la entrevista y el análisis

documental, los instrumentos son la ficha de entrevista y la ficha de análisis documental, se tuvo como conclusión que para la unificación de los criterios de reparación civil se requiere realizar al Código Penal en el Título VI una modificación, para que beneficie en la fijación de los montos por parte de los jueces en relación al delito de violación sexual y pueda darte una adecuada motivación.

En el contexto local tenemos a, Díaz (2016), tipo básica, diseño cuantitativo no experimental, como población se utilizó las resoluciones con mención a la reparación civil del año 2013 al 2014 del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, y la muestra en total son 278 resoluciones, asimismo las técnicas utilizadas son el análisis de documentos, la entrevista y la encuesta, asimismo como instrumentos están el cuestionario de preguntas, la guía de entrevista y la revisión de expedientes judiciales, se tuvo como conclusión que en el extremo de reparación civil existe falta de motivación de las resoluciones judiciales, esto se debe principalmente a que los jueces no reciben capacitación constante en Tarapoto, hay escasez de fundamentación de la pretensión civil por la Fiscalía.

Asimismo, tenemos a, Cruz (2022), la investigación fue tipo básica, diseño cualitativo, la población son resoluciones judiciales en materia de incumplimiento de obligación alimentaria y la muestra son 46 sentencias, por otro lado, las técnicas son el análisis documental y la entrevista, los instrumentos son la ficha de análisis documental y la ficha de entrevista, se tuvo como conclusión que el Juzgado Penal Unipersonal de el Dorado solo menciona la normatividad como los artículos 92° y 93° del Código Penal en el año 2019, más no realizada una motivación suficiente en el extremo de reparación civil y esto se denota en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, dejando de lado el análisis integral que trae como consecuencia la vulneración del derecho constitucional de los agraviados.

Odar (2021), tipo básica, diseño estudio de casos – cualitativa, como población tenemos a expertos en materia de derecho penal y como muestra a 5 expertos en materia de derecho penal (jueces, fiscales, abogados), asimismo como técnicas se tiene a la entrevista y al análisis de documentos,

por otro lado, los instrumentos son la ficha de análisis documental y la ficha de entrevista, se tuvo como conclusión que al momento de establecer decisiones judiciales en el 2019, el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, utilizan criterios fijados en el Código Penal, no analizando la naturaleza del daño sufrido por la víctima y sin argumentar correctamente su decisión.

Con respecto a mi primera categoría sobre la motivación tenemos a la teoría del realismo jurídico, esta teoría se desarrolló con fuerza en el siglo XX y tiene como principales exponentes a, Wendell et al. (2017), consideran que los jueces deben fijarse en los mecanismos causales para tomar una decisión, estas son el contexto social, estado de ánimo, perjuicios, cultura jurídica, asimismo Garrido (2009), sostiene que el derecho no está conformado solo por enunciados acerca de lo que es obligatorio, sino que está formado por reglas observadas por nuestra sociedad e impuesta por las autoridades, con eficacia normativa, probabilidad asociada a las decisiones judiciales y además de fuerza estatal, de otro lado, Zavaleta (2014), considera que es una reconstrucción teórica donde entran aspectos inesperados en la decisión del juez con una cierta juridicidad, asimismo Rodríguez (2014), sostiene que, esta teoría está basada en subjetividades como la intuición que el juez pueda tener sobre un caso determinado y que no se determina las verdaderas soluciones con las leyes, se debe hacer uso del derecho para alcanzar un propósito social.

Por otro lado, tenemos a la teoría de la argumentación el cual tiene como principales exponentes a, Alexy et al. (2017), ellos sostienen que, lo importante de una decisión judicial no es como se tomó, sino como se justificó tal decisión, establecen que el juez al momento de dictar sus sentencias debe justificar su decisión, el juez tiene la función de interpretar las leyes no solo aplicarlas de manera literal sino debe aplicar en relación a la situación que se presenta en ese preciso momento. Esto quiere decir que las decisiones deben justificarse, debe sustentar su motivación y argumentar las razones de su decisión, asimismo, Zavaleta (2014), sostiene que, lo que importa es lo que se controla en el ámbito del proceso ya sea las razones explicativas o justificativas de la decisión del juez, de otro lado, Escobar (2013), señala que,

las motivaciones judiciales racionales se basan en una adecuada justificación relacionado a lineamientos lógicos, por otra parte, Colomer (2003), asegura que después de adoptada una decisión, justificarla implica poner de manifiesto los argumentos y razones que sea aceptable y que sustente legitimidad jurídica ante la sociedad.

En relación a mi segunda categoría que es la reparación civil, está la teoría de la reparación integral que fue introducida principalmente por, CIDH (2009), teniendo como precedente internacional *Campo Algodero vs México*, fue emitido el 16 de noviembre del 2009, donde especifica que existe responsabilidad de los Estados sobre los hechos sobre particulares o cualquier otro acto, por lo tanto, debe procurar crear mecanismos de prevención y reparación ya que es su deber de garante frente a las situaciones ante delitos, asimismo refiere a que esta teoría surge como consecuencia jurídica de exigir la responsabilidad del que cometió el hecho ilícito y la vulneración de un derecho fundamental, tiene carácter reparatorio y tiene como objetivo remediar el daño, el olvido, el dolor y la marginación por parte de las autoridades, por otro lado, Cardenas (2009), sostiene que, es obligación del Estado reparar los daños que ha sufrido la persona, abordando la restitución integral total del daño padecido, la indemnización a la víctima con una reparación proporcional y congruente, las garantías de no repetición y la rehabilitación para que puede llevar un tratamiento hasta completar su recuperación, del mismo modo, Tamayo (2007), señala que, la reparación integral busca no solamente reparar de manera económica sino junto a mecanismos de rehabilitación, satisfacción, indemnización y otros, asimismo restablecer los derechos de la persona agraviada.

La siguiente teoría respecto a la categoría de la reparación civil, es la Teoría Legalista, que tiene como precursores a, Nelken et al. (2004), ellos sostienen que, la ley está por encima de todo, se basa principalmente en que la norma jurídica debe verse como mandato y que tiene como característica la coacción, la ley es mucho más importante que otras fuentes del Derecho teniendo supremacía por sobre estos, considera que el derecho no padece lagunas y que es coherente, asimismo el juez debe basarse en la aplicación

continua y mecánica de la norma, debiendo aplicar las leyes siempre, sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia social, partiendo de esta idea Cotterrell (2001), argumenta que, la aplicación de la ley debe ser explícita y acondicionarse a cualquier análisis doctrinal al sistema jurídico nacional.

Con respecto a la primera categoría de Reparación civil respecto a su definición, según, Nieves (2016), es la reparación total del bien, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios por un hecho acontecido, asimismo, Bermejo (2017), precisa que, es el resarcimiento proporcional con relación al daño sufrido, en donde se observan criterios de valoración y es atribuible al delito donde ciertamente se deben cumplir con las consecuencias de su conducta, asimismo, Fasanando (2016), precisa que, si bien es cierto, la reparación civil es una medida accesoria al delito, se debe tratarla con autonomía para que los órganos jurisdiccionales tengan un buen panorama.

Ante la primera categoría surgen las subcategorías, teniendo como primera el daño patrimonial, Sessarego (2018), lo define, como la afectación del patrimonio, ocasiona pérdidas materiales y económicas, produciendo menoscabo, destrucción y deterioro del patrimonio de la persona afectada por la acción realizada, del mismo modo, Romero (2019), señala que, es el objeto en el cual recae la acción dañosa.

La segunda subcategoría es el daño extra patrimonial que comprende el daño a la persona, Gamero (2017), sostiene que, es la afectación de la integridad física de una persona y su proyección de vida, el sentimiento por la pérdida del honor, de igual modo, Morales (2018), el daño a la persona constituye una violación de los derechos de personalidad, no está conformado necesariamente de dolor., por otro lado, Rojas (2020), acota que dentro del daño a la persona se encuentra el daño psicosomático. Asimismo, esta al daño moral el cual, Roca (2018), lo define como, dolor o pena que siente una persona en relación a la afectación de su estado emocional, el cual repercute de manera subjetiva en la víctima como en su personalidad, sentimientos, forma de comportarse, autoestima; asimismo, López (2018), señala que, el daño moral es aquella aflicción, pena, que ocasiona ansiedad generalizada,

miedo, ataques de pánico, etc.; por otro lado, Carbonel (2021), lo define como, la aflicción producto del daño originado por el ilícito.

Como tercera subcategoría tenemos al daño emergente, según, Corahua (2016), es la disminución del valor del patrimonio, contempla la indemnización de su pérdida como tal, por la pérdida de un bien patrimonial; del mismo modo tenemos a Pastrana (2017), sostiene que, es el empobrecimiento del patrimonio por consecuencia directa del daño ya sea por gastos médicos o hospitalización, asimismo tenemos a Castañeda (2021), precisa que, es la extracción de un porcentaje del patrimonio a consecuencia de un hecho imprevisto.

Como cuarta subcategoría tenemos al lucro cesante; según, Hurtado (2017), son las utilidades dejadas de percibir por la víctima, se deja de obtener cierta ganancia económica que, ante la inexistencia del daño sufrido, pudo seguir percibiendo, pero por consecuencia de la enajenación de la obligación lo dejo de realizar, de otro lado, Arévalo (2020), señala que, constituye una parte del daño patrimonial porque son las ganancias dejadas de percibir por el hecho ilícito.

Con respecto a la segunda categoría de Motivación respecto a su definición, según, Sánchez (2017), la motivación, es la justificación razonable por parte del Juez, que hace aceptable su decisión y que ha sido tomada de acuerdo a los parámetros normativos, del mismo modo el Tribunal Constitucional Peruano en el expediente N° 03283-2007-PA/TC, especifica que una decisión motivada no solo consiste en basarse en artículos y leyes que lo amparen, sino se trata en argumentar las razones de hecho utilizando congruencia, logicidad y análisis que establezcan el porqué de tal decisión, por otro parte, Rio (2017), considera a la motivación como la explicación y fundamentación de la solución de un caso específico, debiendo existir un razonamiento lógico.

Ante la segunda categoría, surgen las subcategorías, teniendo como primera las patologías de motivación, Namuche (2017), señala que, son las anormalidades, comportamientos y deficiencias que no van de acuerdo al campo del derecho tradicional, asimismo, Cortes (2019), lo define como,

anomalías en la redacción de resoluciones a causa del incumplimiento de parámetros de la motivación que trae como consecuencia que se afecten los derechos de los justiciables, por otro lado, Zavaleta (2018), son el incumplimiento de parámetros normativos para motivar adecuadas resoluciones, lo cual conlleva a que no se de una correcta justificación externa e interna de una decisión, asimismo en la sentencia N° 728- 2008 dictada por el Tribunal Constitucional Peruano, más conocido como el caso LLamoja, se comprobó la afectación del derecho a una motivación adecuada, se estableció seis patologías como la falta de motivación interna del razonamiento, motivación aparente, deficiencias en la motivación externa, falta de motivación interna del razonamiento, motivación incongruente y motivación insuficiente.

La segunda subcategoría es la Motivación del daño, Gonzales (2018), lo define como una garantía justiciable para la reparación integral de una persona y sus efectos que han incurrido en ella, asimismo Ledesma (2019), especifica que es la argumentación de las razones jurídicas y fácticas del juez, las cuales deben ser en forma precisa, clara, de fácil comprensión y que ayude a resarcir todos los aspectos del daño sufridos por la víctima, por otro lado, Fernández (2021), precisa que, la existencia de la motivación solo existirá cuando haya evaluación de los hechos y un razonamiento adecuado de acuerdo a las pruebas y a las normas específicas que deben emplearse, siguiendo con Domínguez (2020), señala que, la motivación de una resolución debe contener una fundamentación coherente para que el proceso sea de calidad y sobre todo equitativo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básica, asimismo Ortega (2017), precisa que la investigación tipo básica se caracteriza por partir de un marco teórico; el propósito es formular nuevas teorías o cambiar las existentes, agregando al conocimiento científico o filosófico, pero sin relacionarlas a cualquier aspecto práctico.

De enfoque cualitativo ya que implica una manera de pensar de forma particular para abordar el objeto de investigación, con el fin de descubrir cosas nuevas en lugar de verificar lo que ya se sabe, lo que permite comprender la complejidad, resaltar la particularidad, y creación de nuevos conocimientos, por otro lado, Schenke y Pérez (2017), señala que, el enfoque cualitativo se encuentra relacionado con la interpretación, puesto a que, es una actividad indagatoria que se centra en los hechos y su interpretación, se encuentra vinculado a un análisis documental que tiene como único fin obtener apreciaciones, perspectivas y punto de vista de forma específica.

Se empleó como diseño para la investigación el estudio de casos, para lo cual, Soto y Escribano (2019), refieren que, el estudio de casos constituye un análisis a profundidad de la situación de un hecho específico, es útil para el diagnóstico de una situación específica, su determinada evaluación y su solución, asimismo, Cobos y Valdivia (2017), señalan que, es el análisis de una situación real.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

3.2.1. Categorías

Las categorías son: La motivación y la reparación civil.

Subcategorías: Reparación Civil

Daño patrimonial

Daño extra patrimonial

Daño emergente

Lucro cesante
Subcategorías: Motivación
Patologías de motivación.
Motivación del daño

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Martínez de Compañón N° 105 de la Ciudad de Tarapoto, es un edificio de 3 pisos, está compuesto de diversos magistrados como Jueces especializados, especialistas judiciales, asistentes jurisdiccionales, etc.; es la institución que dicta sentencias en relación a la reparación civil con relación al delito de violación sexual, los cuales serán materia de análisis, de otro lado Guillén y Valderrama (2016), lo definen como el lugar en el que se recopilará información, así como el acceso a los participantes y recursos disponibles.

3.4. Participantes

Se va seleccionar bibliografía relevante como instrumentos de información para el análisis de la investigación, asimismo, se requerirá la intervención de juristas y magistrados, expertos en derecho penal, para que, a través de su experiencia, ilustren respecto del tema a realizar. Los participantes serán: 9 expertos en materia de derecho penal y procesal penal, 12 sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, 6 casaciones, recursos de nulidad o acuerdos plenarios nacionales, 6 sentencias de la CIDH.

Para Hernández y Mendoza (2018), los participantes es una parte del grupo que representa el escenario de estudio, la cual es determinada en base a la problemática desarrollada en la investigación.

Tabla 1.*Matriz de categorización de expertos*

N°	Nombres y Apellidos	Profesión y grado	Cargo /Donde labora	Experiencia profesional
01	Juan Carlos Mas Guivin	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Independiente/ UNSM	7 años
02	Rubén Santisteban Sedén	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Independiente /UCV	10 años
03	Napoleón A. Salas Velásquez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Independiente/ UCV	24 años
04	Marco Antonio Tipiani Valera	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Juez / Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto	24 años
05	Carlos Enrique Vaquez Torres	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Juez / Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto	21 años
06	Luis Alberto Gonzales Eneque	Magister en Derecho Penal	Juez/Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto	18 años
07	Wildor Rodríguez Mendoza	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunto Provincial/ Ministerio Público	20 años
08	Walter Roldán Ríos Pinchi	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Adjunto /Ministerio Público	12 años
09	Walber José Santos Gomero	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial Titular/ Ministerio Público	16 años

Tabla 2.*Matriz de categorización de expedientes*

N°	N° Expediente	Delito	Órgano Judicial
01	75-2021-64-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
02	425-2021-29-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
03	901-2021-33-2210-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
04	82-2021-27-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
05	141-2021-15-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
06	412-2021-47-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
07	243-2021-77-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
08	706-2021-62-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
09	11-2021-46-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
10	505-2021-99-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
11	157-2021-18-2210-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
12	274-2021-32-2208-JR-PE-01	Violación Sexual	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Tabla 3.

Matriz de Categorización de casaciones, recursos de nulidad y acuerdos plenarios

N°	Descripción	Órgano Judicial
01	Casación 159-2019/Ancash	Corte Suprema de Justicia de la República
02	Acuerdo Plenario 04-2019/CJ-116	Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial
03	Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116	Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial
04	Casación 20-2019/ Cusco	Corte Suprema de Justicia de la República
05	Casación 340-2019/Apurímac	Corte Suprema de Justicia de la República
06	RN 216-2005/Huánuco	Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial

Tabla 4.

Matriz de Categorización de jurisprudencia internacional

N°	Descripción	Órgano Judicial
01	Caso Chocrón Chocrón vs Venezuela	CIDH
02	Caso Mejía Idrovo vs Ecuador	CIDH
03	Caso Quispialaya vs Perú	CIDH
04	Caso Campo Algodonero	CIDH
05	Caso Álvarez Ramos vs Venezuela	CIDH
06	Caso Vereda la Esperanza vs Colombia	CIDH

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis documental: Se analizará sentencias condenatorias en donde hagan referencia al quantum de la reparación civil, de acuerdo a eso se desarrollará un control jurisprudencial, doctrinario y teórico de lo obtenido, de acuerdo a esto Sánchez et al. (2021), es un instrumento que proporciona al investigador a comprender textos e interpretarlos, a redactar información de acuerdo a filmaciones, fotografías, documentos, observaciones o discursos, se debe tener en cuenta la situación en la que se originó.

Entrevistas con expertos: Se aplicará a un grupo de personas que posean y cuenten con conocimientos útiles para el tema de estudio, específicamente a un grupo de especialistas conformados por magistrados de los distintos niveles con conocimientos en materia penal. (abogados, fiscales y jueces), por su parte Feria et al. (2017), señalan que: “La forma de obtener información de manera narrativa, en notas, mediante registro de escrito es mediante la entrevista, la cual se encuentra vinculada con las ciencias sociales”.

3.6. Procedimientos

Se recopilará teorías que guarden relación con las categorías del tema de investigación (Motivación y Reparación Civil) y antecedentes internacional, nacional y local.

Se aplicarán los instrumentos a los participantes seleccionados a fin de recolectar datos cualitativos sobre las muestras analizadas y las respuestas de los expertos, en el ámbito de estudio.

Luego se procederá a describir los resultados mediante la técnica de tablas conforme a los objetivos.

Posteriormente se empleará la técnica de la triangulación en la discusión de resultados.

Finalmente, se plantearán las conclusiones y recomendaciones en función a los resultados obtenidos, los cuales se orientarán a mejorar la realidad observada en el contexto de estudio.

3.7. Rigor Científico

En cuanto al rigor científico se ha considerado los criterios básicos que respaldan las investigaciones cualitativas, utilizando los procedimientos y métodos de este enfoque de investigación, asimismo Noreña (2012), señala que el rigor científico se emplea a partir de las fuentes de información, poniendo énfasis en el modo analítico del pensamiento, de esta manera se plasman ideas propias que arriban a conclusiones y recomendaciones.

Dependencia o consistencia lógica, en la investigación se va a estudiar un contexto real e irrepetible por cuanto se tiene que especificar el ámbito de recojo de datos, el proceso de recojo de datos cualitativos debe ser llevado a cabo de forma cuidadosa y coherente, y se ha explicado de forma clara los criterios que deben ser aplicados para seleccionar a los sujetos de estudio, elaborando los instrumentos para el recojo de información.

La credibilidad, la investigación que se recopilo será constatada y comprobada por los expertos entrevistados en materia de derecho penal.

La confirmabilidad, los resultados de esta investigación serán con mucha objetividad, identificando las categorías y subcategorías.

La transferibilidad, se enmarca la validez externa con otras investigaciones, la utilización de herramientas y la aplicación de efectos de obtención de referencia en el trabajo de campo.

Noreña (2012), El rigor científico se emplea a partir de las fuentes de información, poniendo énfasis en el modo analítico del pensamiento, de esta manera se plasman ideas propias que arriban a conclusiones y recomendaciones.

3.8. Método de análisis de información

El método será de análisis comparativo, debido a que se comparará la normatividad penal y se analizará las sentencias de violación sexual emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021.

Del mismo modo, se utilizará el método sistemático, debido a que se buscará elementos relevantes para la construcción teórica efectuando de tal manera un proceso analítico de la información, a partir de esto se podrá efectuar un resumen de la información obtenida.

Se utilizará el método dogmático, dado que se debe analizar los criterios de la reparación civil en el delito de violación sexual, para lo cual se tiene que estudiar e interpretar la normativa y legislación vigente aplicable con el propósito de estudiar los fenómenos que se han presentado en la realidad local.

3.9. Aspectos Éticos

Se ha respetado como criterio internacional para el trabajo de investigación las Normas APA, séptima edición, asimismo como criterio nacional la Guía de elaboración de tesis, esto con la finalidad de resguardar la ética de la investigación.

Según, Gonzales (2002), “Los principios del respeto por las personas, la justicia y beneficencia se rigen en el uso del conocimiento y el ejercicio de la investigación en donde se demanda una conducta ética en el investigador”

Asimismo, se ha respetado los principios éticos de la investigación tales como: Beneficencia, puesto a que la investigación busca coadyuvar con la mejora del problema planteado, asimismo ayudar a que las personas que sufrieron violencia sexual puedan tener una reparación digna y sobre todo motivada de acuerdo a los criterios establecidos en las normas.

No maleficencia, puesto que con el trabajo de investigación se evitará perjudicar a los operadores que integran el sistema de justicia, autoridades y pobladores en general los cuales están considerados

como población en esta investigación en relación a la problemática que acontece nuestro sistema de justicia en la localidad.

Autonomía, dado a que los participantes serán informados en su totalidad sobre el propósito de la investigación y la utilización de los instrumentos para recabar información de tal manera que brinden su consentimiento una vez que estén informados, así mismo se va respetar la decisión de ellos si desean participar o no.

Justicia, porque se brindará un trato cordial y respetuoso de manera igualitaria a cada uno de los participantes que intervendrán en la realización de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En relación al primer objetivo específico, se aplicó el instrumento de la guía de análisis documental y que conforme al análisis de casaciones nacionales 1059-2019/Ancash, 20-2019/Cusco, 340-2019/Apurímac; Acuerdos Plenarios 04-2019/CJ-116, 06-2006/CJ-116 y Recursos de Nulidad 216-2005/Huánuco, se obtuvo como resultado que los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales son el artículo 92º, 93º, 101º, los cuales expresamente señalan en el Código Penal que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si es posible el pago de su valor, el cual contiene la restitución del bien o si no es posible la indemnización de los daños y perjuicios, y por las disposiciones pertinentes del Código Civil, si bien es cierto los órganos jurisdiccionales se acogen a la reparación civil derivada del delito y que si bien esta es su naturaleza de por sí debe guardar justa relación con el daño sufrido por la víctima, asimismo se obtuvo que los criterios establecidos por el Código Civil ayudan a determinar con mayor claridad la responsabilidad civil del investigado teniendo como principal factor los daños patrimoniales y extra patrimoniales.

En relación al segundo objetivo específico, se aplicó el instrumento de la guía de análisis documental, y que, conforme al análisis de jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 casos como el Caso Chocrón Chocrón vs Venezuela, Caso Mejía Idrovo vs Ecuador, Caso Quisquiplaya vs Perú, Caso Campo Algodonero, Caso Álvarez Ramos vs Venezuela y Caso Vereda la esperanza vs Colombia, se obtuvo como resultado que la reparación civil debe motivarse en el extremo de reparar todo el daño sufrido por la víctima, hasta que se dé la restitución plena de la persona afectada, para estos los jueces deberían exteriorizar sus justificaciones o argumentar eficazmente su decisión, según lo que señala la CIDH motivar es un deber el cual debe cumplir con garantías que permitan proteger los derechos de la persona agraviada a tener un debido proceso, si

bien la reparación civil se rige por disposiciones del Código Civil, se debe profundizar el daño padecido por la persona agraviada.

En relación al tercer objetivo específico, se aplicó el instrumento de la guía de análisis documental, teniendo como muestra 12 expedientes penales tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto durante el periodo 2021, y que se encuentran asignados con los números 412-2021-47-2208-JR-PE-01, 243-2021-77-2208-JR-PE-01, 706-2021-62-2208-JR-PE-01, 11-2021-46-2208-JR-PE-01, 505-2021-99-2208-JR-PE-01, 157-2021-18-2210-JR-PE-01, 274-2021-32-2208-JR-PE-01, 75-2021-64-2208-JR-PE-01, 141-2021-15-2208-JR-PE-01, 425-2021-29-2208-JR-PE-01, 82-2021-27-2208-JR-PE-01, 901-2021-33-2210-JR-PE-01 en los que los criterios empleados son el art. 92º, 93º, 101º del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116.

Asimismo, se aplicó el instrumento de la guía de entrevista aplicado a 9 expertos en Derecho Penal y Procesal Penal entre abogados, fiscales y jueces, en este sentido el fiscal, Ríos Pinchi, ante la segunda pregunta, refiere que, por Ley Orgánica el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, lo que significa que su interés principal dentro de un proceso en etapa de juicio oral, es conseguir una condena, por lo tanto la reparación civil es vista desde un plano accesorio, motivo por el cual no existe mayor motivación al respecto, más allá de la verificación de las condiciones de la víctima que haya sido lesionada por el ilícito. Por otro lado, el fiscal Rodríguez Mendoza, indico que en la acusación fiscal se emplean criterios como el daño psicológico sufrido por la víctima. De igual manera el fiscal Santos Gomero preciso que es el valor de restituir y la indemnización de daños y perjuicios.

Ante la tercera pregunta el fiscal, Ríos Pinchi preciso que no tiene conocimiento de los errores cometidos en la fijación de la reparación civil, por otro lado, el fiscal Rodríguez Mendoza precisa que no existe un parámetro para fijar la reparación civil en los delitos de violación sexual, algunos jueces lo fijan de acuerdo a su crítica y análisis. De igual manera el fiscal Santos Gomero preciso que es un tema muy controversial y de posiciones.

Ante la cuarta pregunta el fiscal, Ríos Pinchi preciso que la regulación normativa de la reparación civil empleada hoy en día si es la adecuada, pues figuras como la constitución del agraviado en actor civil, no son frecuentemente utilizadas teniendo en consideración que son mecanismos procesales que permiten fundamentar adecuadamente la petición de la reparación, de tal modo que se debe tener presente los artículos 98,99,100, 101 (...) del CPP., por otro lado el fiscal Rodríguez Mendoza precisa que no existe regulación adecuada es por ello que la Corte Suprema ha fijado lineamientos en la Casación 340-2019/Apurímac. De igual manera el fiscal Santos Gomero preciso que ya está regulado por el art. 93º del Código Penal.

El abogado Santisteban Sedén ante la segunda pregunta, preciso que la antijuricidad, ilícito civil, daño, factor de atribución y nexos causal son los criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia, por otro lado, Mas Guivin precisa que actualmente en el Perú existen elementos que conforman la reparación civil, el mismo que comprende los daños patrimoniales y extra patrimoniales, se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario 04-2019-CJ-116. De igual manera Salas Velásquez preciso que no existe criterios en materia de reparación civil sobre delitos de violación sexual.

Ante la tercera pregunta, Santisteban Sedén preciso que los criterios son de modo general, se debe valorar más a profundidad el daño extra patrimonial puesto que el delito atenta contra la libertad sexual, por otro lado, Mas Guivin señala que la jurisprudencia no alcanzo un acuerdo como tal, a fin de determinar la reparación civil en materia de este tipo de delitos, de igual manera Salas Velásquez preciso que no existen criterios específicos, la mayoría de estos están establecidos en el art. 93º del CP. en concordancia con el acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116.

Ante la cuarta pregunta, Santisteban Sedén reitera que se debe valorar el criterio de daño psicológico y el proyecto de vida, por otro lado, Mas Guivin precisa que fijar una cuantía de dinero en los delitos de violación sexual siempre será una cuestión complicada, si en la mayoría de casos, la agraviada puede ser una menor de edad, la cual a consecuencia de este delito puede verse afectada psicológicamente de forma permanente, afectando su plan de

vida. De otro lado, Salas Velásquez considera que el daño moral y la proyección de vida que tiene la víctima, sin dejar de lado los criterios para establecer una restitución sobre un bien extra patrimonial como el daño emergente y lucro cesante.

Ante la quinta pregunta todos los abogados señalan que los derechos que se vulnerarían por una motivación errada de la reparación civil sería el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la defensa al imponer una reparación civil con muy poca o inexistente motivación.

Ante la sexta pregunta Santisteban Sedén que la regulación normativa no es la adecuada porque solo da la pauta de la reparación civil de manera genérica, cada delito es único y la responsabilidad penal se debe graduar atendiendo el daño causado, por otro lado, Mas Guivin precisa que actualmente con la regulación básica establecida en el Código Penal no se logra determinar concretamente la cuantía. De otro lado, Salas Velásquez considera que no es la adecuada porque es una normativa general y muy poco detallada respecto al daño moral.

El Juez Tipiani Valera respecto a la segunda pregunta, preciso que en el Código Penal si bien te habla de los delitos no y en algunos que otros artículos sobre la reparación no te detalla la cantidad a imponer, no da especificaciones, todo es a discrecionalidad del Juez, la única diferencia sería cuando hay constitución de actor civil donde ya el monto es superior, considera del mismo modo que no sería bueno que se coloquen montos porque son tantos tipos, tantos casos que existen que poner un monto máximo y mínimo no es el caso, hoy en día no existe una cultura jurídica, si bien está tratando de cambiarse sí, pero aún existen varios vacíos en la aplicación de la norma, por otro lado, el Juez Vásquez Torres acoto que el proceso penal tiene dos características la pena y la reparación, en nuestro País es malentendida la reparación, porque lo entienden como que ya se ganó el proceso y como consecuencia lo que está en la pretensión del Fiscal se debe pagar, todo esto tiene que estar sustentado, en todas las pretensiones de diversos expedientes mayormente se encuentra la pretensión penal por lo que considero que aún faltan implementar normas que aporten al tema de reparación civil, asimismo de otro

lado el Juez Gonzales Enque, señala que a nivel jurisprudencial si nos ponemos a analizar o comparar que en cuanto la pena se ha establecido circunstancias atenuantes, agravantes y se ha dividido en tercios, esto no ocurre con la reparación civil, pues en esta figura no se indica el monto a establecerse, la problemática más que de la norma viene de la deficiencia probatoria que hace el Ministerio Público o actor civil.

Ante la tercera pregunta, el Juez Tipiani Valera, preciso que aplica el Acuerdo Plenario 06-2016 y el 04-2019, generalmente eso se utiliza como criterios jurisprudenciales señala, por otro lado, el Juez Vásquez Torres acoto que aplica los Acuerdos Plenarios que guarden relación con la reparación civil, asimismo el Juez Gonzales Eneque precisa que emplea Casaciones y Acuerdos Plenarios que guarden relación con el tema.

Con respecto a la cuarta pregunta, el Juez Tipiani Valera, preciso que generalmente en los requerimientos acusatorios el fiscal siempre pone a discrecionalidad del Juez, realmente no lo fundamenta, no se fija un monto, todo lo ponen a discreción del juez, y nosotros emitimos nuestro pronunciamiento de acuerdo a la evaluación que realiza el psicólogo, como las sesiones de tratamiento que necesitara la persona agraviada, uno va calculando, y todo esto se debe a que el Fiscal difícilmente fundamenta lo deja al libre albedrío, más incidencia le dan a la pena, por eso es que en sus requerimientos solo unos cuantos párrafos tocan el tema de reparación civil, por otro lado, el Juez Vásquez Torres señala que es preferible que en estos tipos de delitos se recurra a la vía civil y no a la penal, porque en lo penal los Fiscales dan más importancia al hecho penal, no dan mayores aportes, todo esto nos obliga a nosotros como jueces a hacer interpretaciones doctrinales, interpretaciones más allá de la propia labor que debe hacer el Colegiado, porque ante los vacíos uno tiene que dar soluciones, asimismo el Juez Gonzales Eneque precisa que el Ministerio Público no ha tomado la debida importancia a la reparación civil, no es solo precisar un monto en el requerimiento sino debe acreditarse.

Con respecto a la quinta pregunta, el Juez Tipiani Valera señala que mucho más favorable para la persona agraviada irse por la vía civil porque valoran el

tema del daño, de las obligaciones, de otro lado, el Juez Vásquez Torres precisa que el proceso civil permite una mayor actuación de prueba que dan a otros supuestos indemnizatorios lo cual favorece a la persona agraviada, asimismo el Juez Gonzales Eneque reitera la necesidad de la actuación probatoria o la aportación por parte del Ministerio Público.

En lo que respecta el objetivo general, se aplicó el instrumento de la guía de análisis documental teniendo como muestra 12 expedientes penales tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto durante el periodo 2021, y que se encuentran asignados con los números 412-2021-47-2208-JR-PE-01, 243-2021-77-2208-JR-PE-01, 706-2021-62-2208-JR-PE-01, 11-2021-46-2208-JR-PE-01, 505-2021-99-2208-JR-PE-01, 157-2021-18-2210-JR-PE-01, 274-2021-32-2208-JR-PE-01, 75-2021-64-2208-JR-PE-01, 141-2021-15-2208-JR-PE-01, 425-2021-29-2208-JR-PE-01, 82-2021-27-2208-JR-PE-01, 901-2021-33-2210-JR-PE-01 en los que existe patologías de motivación en materia de reparación civil los cuales están contemplados en la Sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 00728-2008-PHC-TC.

Así tenemos los expedientes 412-2021-47-2208-JR-PE-01, 243-2021-77-2208-JR-PE-01, 11-2021-46-2208-JR-PE-01, 505-2021-99-2208-JR-PE-01, 274-2021-32-2208-JR-PE-01, 75-2021-64-2208-JR-PE-01, 141-2021-15-2208-JR-PE-01, 82-2021-27-2208-JR-PE-01, 901-2021-33-2210-JR-PE-01 en los que existe una motivación insuficiente, pues no se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los como criterios empleados los artículos establecidos en el Código Penal, más no argumentan el porqué de su decisión, que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima. Ahora en los expedientes 706-2021-62-2208-JR-PE-01 y 425-2021-29-2208-JR-PE-01 se puede advertir que no se contó con razones mínimas que sustentaran el monto fijado por el Juzgado Penal Colegiado, solo se interpuso, más no hay sustento del porque dicha decisión, el monto es desproporcional al daño sufrido, no responde las alegaciones de las partes del proceso ni se hace mención qué criterios se emplearon, solo se intenta dar un cumplimiento

formal al mandado, del mismo modo se puede observar que en el expediente 157-2021-18-2210-JR-PE-01 existe una motivación deficiente externa, puesto que las premisas no han sido confrontadas por el Juez, ni analizadas respecto a su validez fáctica o jurídica, no se fundamentó la existencia de un daño, ni que el daño ha sido causado por el investigado.

4.2. Discusión

Con referencia al objetivo específico 1, el estudio destaca que los criterios empleados a nivel nacional son el art. 92°, 93°, 101° del Código Penal es decir que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esto denota que se encuentra sometido para que surja la obligación de indemnizar a la verificación de los hechos en donde se demuestre responsabilidad penal y en definitiva, este resultado tiene relación con lo expresado por Cotterrell (2001), el cual argumenta que la aplicación de la ley debe ser explícita y acondicionarse a cualquier análisis doctrinal al sistema jurídico nacional, afirmación que coincide con la Teoría Legalista según el cual la norma jurídica debe verse como mandato y debe regirse de acuerdo a los parámetros ya establecidos, la ley es mucho más importante que otras fuentes del Derecho teniendo supremacía por sobre estos, el juez debe basarse en la aplicación continua de la norma, debiendo aplicar las leyes siempre. Los resultados coinciden con el estudio de Cruz (2022), el cual tuvo como resultado que el Juzgado Penal Unipersonal de el Dorado solo menciona la normatividad como los artículos 92° y 93° del Código Penal en el año 2019, más no realizada una motivación suficiente en el extremo de reparación civil y esto se denota en las sentencias de incumplimiento de obligación alimentaria, dejando de lado el análisis integral que trae como consecuencia la vulneración del derecho constitucional de los agraviados. En este contexto comprobándose que la reparación civil en el delito de violación sexual se motiva de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil y el art. 92, 93° del Código Penal, se tiene por confirmada la primera hipótesis específica.

Con referencia al objetivo específico 2, el estudio destaca que la reparación civil debe motivarse en el extremo de reparar todo el daño sufrido por la

víctima, hasta que se dé la restitución plena de la persona afectada y, en definitiva, este resultado tiene relación con lo expresado por Nieves (2016), que señala que es la reparación total del bien, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios por un hecho acontecido hasta su tratamiento definitivo, afirmación que coincide con la Teoría de la Reparación Integral según la cual se debe remediar el daño abordando la indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación hacia la víctima, asimismo guarda relación con el estudio de Díaz y Montejó (2016), los cuales precisan que la restitución de la afectación en el delito de violencia sexual es algo complicado, por lo que es importante empezar a utilizar mecanismos para resarcir la plena afectación a la persona afectada. En este contexto comprobándose que la reparación civil debe motivarse hasta lograr la plena restitución del daño padecido por la víctima, se tiene por confirmada la segunda hipótesis específica.

Con relación al objetivo específico 3, el estudio destaca que los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito de Tarapoto, es el art. 92º, 93º, 101º del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116, si bien es cierto el Juzgado emplea estos criterios, estos son de modo general, la reparación civil es accesoria a la responsabilidad penal, producto de eso no se determina adecuadamente el daño ocasionado a una víctima de violación sexual lo que impide que exista una debida motivación para aportar a un propósito social, esto se encuentra respaldado por el experto Mas Guivin, quien indico que actualmente con la regulación básica establecida en el Código Penal no se logra determinar concretamente la cuantía. Asimismo, el experto Rodríguez Mendoza preciso que no existe regulación adecuada es por ello que la Corte Suprema ha fijado lineamientos en la Casación 340-2019/Apurímac, resultados similares a lo obtenido en el estudio de Ramos (2021), el cual concluye que no existe una calificación idónea de la reparación civil, no hay consistencia en la responsabilidad penal y civil, afirmación que coincide con la Teoría del Realismo Jurídico, el cual refiere que los jueces deben fijarse no solamente en la normatividad establecido sino de igual forma en los mecanismos causales para tomar una decisión. En este contexto comprobándose que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

utiliza el art. 92º, 93º y 101º del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116, se tiene por confirmada la tercera hipótesis específica.

Con relación al objetivo general el estudio destaca que el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto presenta patologías en su motivación de la reparación civil en los delitos de violación sexual y esto se debe a que no se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar como criterios empleados los artículos establecidos en el Código Penal sin argumentar o fundamentar su decisión, esto guarda relación con lo expresado por Escobar (2014) que señala que las motivaciones judiciales racionales se basan en una adecuada justificación relacionada a lineamientos lógicos, afirmación que coincide con la Teoría de la Argumentación en donde se establece que el juez al momento de dictar sus sentencias debe justificar su decisión, porque lo importante no es como se tomó, sino como se justificó tal decisión. En este contexto comprobándose que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial está motivando inadecuadamente la reparación civil en los delitos de violación sexual se ha comprobado.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Los criterios utilizados para establecer la reparación civil por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional son el artículo 92º, 93º, 101º, los cuales expresamente señalan en el Código Penal que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si es posible el pago de su valor, el cual contiene la restitución del bien o si no es posible la indemnización de los daños y perjuicios.
- 5.2.** La reparación civil debe motivarse en el extremo de reparar todo el daño sufrido por la víctima, hasta que se dé la restitución plena de la persona afectada, para estos los jueces deberían exteriorizar sus justificaciones o argumentar eficazmente su decisión, según lo que señala la CIDH motivar es un deber el cual debe cumplir con garantías que permitan proteger los derechos de la persona agraviada a tener un debido proceso.
- 5.3.** Los criterios aplicados por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito de Tarapoto, es el art. 92º, 93º, 101º del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116, si bien es cierto el Juzgado emplea estos criterios, estos son de modo general, la reparación civil es accesoria a la responsabilidad penal.
- 5.4.** El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto presenta patologías en su motivación de la reparación civil en los delitos de violación sexual, existe una motivación insuficiente esto se debe a que no se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, existe una aparente, no se cuenta con razones mínimas que sustentaran los montos fijados, solo interpone un monto más no hay sustento del porque dicha decisión, el monto es desproporcional al daño sufrido por la menor a manos del acusado, todo esto no responde las alegaciones de las partes del proceso, solo se intenta dar un cumplimiento formal al

mandado, es más no se especifican los criterios mínimos para fijar el monto.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Los Juzgados a nivel nacional deberían implementar al momento de fijar el quantum de reparación civil no solo los criterios establecidos en el Código Penal en referencia al artículo 92°, 93° en el cual la reparación civil es accesoria sino también lo establecido en el Código Civil Peruano.
- 6.2.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido jurisprudencia importante para la reparación integral de la víctima en los delitos de violación sexual, por lo que el Estado Peruano debería promulgar un cuerpo normativo en relación a esto, donde se establezcan principios generales, criterios para cuantificar el monto indemnizatorio en estos delitos, se debe adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los parámetros internacionales puesto que el garante viene a ser el Estado y tiene como obligación proteger y garantizar que se respete la integridad física de sus habitantes.
- 6.3.** Los jueces deberían sustentar la reparación civil dejando de considerarla como accesoria o de menos importancia en la sentencia, se debe dictaminar el daño no solo con criterios establecidos en el Código Penal, sino también con otros que aporten a garantizar el correcto funcionamiento del proceso a fin de que se desarrolle y motive debidamente la restitución por el daño ocasionado producto del delito de violación sexual.
- 6.4.** Es pertinente que el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, desarrollen mecanismos de argumentación para que al redactar sus sentencias y más aún en el punto de reparación civil cumplan con determinados parámetros de motivación, para evitar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116. (10 de septiembre de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo-Plenario-04-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf
- Alvarado, T (2022). Criterios de valoración judicial para determinar la reparación civil en los casos de lesiones graves por desfiguración de rostro en la legislación penal peruana. [Tesis Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Ancash] repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4895/T033_41714053_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arévalo, V. (2020). Daño extra patrimonial en el delito de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019. [Tesis Maestría, Universidad César Vallejo - Tarapoto] Arévalo_GVN-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Achahuanco, G. (2018). Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los Juzgados Penales de Cusco, año 2016. [Tesis Maestría, Universidad César Vallejo]. achahuanco_vg.pdf (ucv.edu.pe)
- Alexy, R. (2017). Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como ... - Robert Alexy - Google Libros
- Carbonel, S (2021). Criterios para la determinación de la reparación civil extra patrimonial. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Carbonel_CSJ-SD.pdf (ucv.edu.pe).
- Castañeda, A. (2021). La reparación civil en los delitos de violación sexual en menores de edad: Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Castañeda_EAV-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Castro, C. (2019); Análisis de la valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores emitidos por los Juzgado Penales Colegiados de Puno – año 2016 [Tesis Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. DEDcarajc.pdf (unsa.edu.pe)
- Calduch, R. (2014). Métodos y Técnicas de Investigación Internacional. Universidad Complutense de Madrid. Métodos y Técnicas Investigación.PDF (ucm.es)
- Cepeda, E. ; Ramírez, C. (2016) Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la

- jurisprudencia. [Tesis Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]
- Cifuentes, C. (2017). La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Ambato. [Tesis de Título para abogado, Universidad Nacional Autónoma de los Andes -Ecuador]. TUAEXCOMAB027-2017.pdf (uniandes.edu.ec)
- Cobos, G.; Valdivia, S. (2017). El estudio de casos. 2. Estudio de Casos (1).pdf (pucp.edu.pe)
- Cruz, C. (2022). La motivación judicial para determinar la reparación civil en procesos de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Juzgado Unipersonal El Dorado, 2019 [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. Neyra_CC-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Díaz, F. (2016), Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013 – diciembre 2014. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2010-diciembre 2011” (unitru.edu.pe)
- Dominguez, S. (2020), La Normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Domínguez_RS-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? Revista Didasc@lia, 11(3), 62-79. <http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992/997>
- Fasanando, L. (2016). Relación entre la concurrencia del nexo causal y las sentencias de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2016. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. fasanando_ml.pdf (ucv.edu.pe)
- Fernández, L. (2021). El incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales por faltas en el Distrito de Puente Piedra, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Fernandez_LL-SD.pdf (ucv.edu.pe)

- García, P. (2020). La debida motivación de la reparación civil en las resoluciones del Juzgado Penal de los Olivos. [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. García_BPG.pdf (ucv.edu.pe)
- Gamero, O. (2017). Cuando la subjetividad juega en contra: análisis de los criterios de cuantificación usados por los jueces y la debida motivación de sentencias en procesos de indemnización por responsabilidad extracontractual por daño moral tramitados en el módulo de justicia de Paucarpata- Arequipa, 2010-2016. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Cuando la Subjetividad Juega en Contra: Análisis de los Criterios de Cuantificación Usados por los Jueces y la Debida Motivación de Sentencias en Procesos de Indemnización por Responsabilidad Extracontractual por Daño Moral Tramitados en el Módulo de Just (1library.co)
- Guillén, E.; Valderrama, S. (2016). Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de posgrado. Lima: Ando Educando Guía para el elaborar una tesis universitaria Santiago valderrama (slideshare.net)
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. Redalyc. Aspectos éticos de la investigación Cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación
- Heim, D.; Picone, M. (2018). La legislación de la provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia. Revista Derechos en Acción, 209-232. Documento_completo.pdf-PDFA.pdf (unlp.edu.ar)
- Hualcapi, M. (2017). El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. TUAEXCOMMPC021-2017.pdf (uniandes.edu.ec)
- Nava, A. (2020). Argumentación jurídica. In INAP. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. NAVA TOVAR, ALEJANDRO. 9786075600734 Dijuris
- Namucho, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo] Namuche_CCI.pdf (ucv.edu.pe)
- Noreña, A. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa (scielo.org.co)

- Morales, J. (2018). La reparación de los daños a la integridad psicofísica de la persona, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de carácter extracontractual en Colombia. [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. La reparación de los daños a la integridad psicofísica de la persona, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de carácter extracontractual en Colombia (urosario.edu.co)
- Odar, L. (2021), Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Odar_VLP-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Orihuela, P. (2020), "Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018". [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU (unfv.edu.pe)
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Ramos, M. (2021). "La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – Distrito Judicial de Huánuco, 2016-2017". [Tesis de maestría, Universidad de Huanuco]. RAMOS PEREZ, MIRTA JUDITH.pdf (udh.edu.pe)
- Romero, C. (2019). Factores determinantes de valoración judicial en la reparación civil, en el delito de lesiones leves, Corte Superior de Justicia de Lima Este. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Romero_LCR- SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Rojas, J. (2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer | Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura
- Salaverria, J. (2018). Cuestiones sobre prueba penal y argumentación judicial. In INAP. Libro: Cuestiones sobre prueba penal y argumentación judicial - 9789563922691 - Igartua Salaverría, Juan - · Marcial Pons Librero

- Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: Análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400>
- Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00728-2008-PHC/TC. *00728-2008-HC.pdf (tc.gob.pe).
- Schenke, E. y Pérez, M. (2018). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. *Acta geográfica*, 12(30), 227-233. Vista do Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico (ufr.br)
- Soto, E. y Escribano, E. (2019). El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa. *Procesos formativos en la investigación educativa. Diálogos, reflexiones, convergencias y divergencias*, 203-221. El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa - Dialnet (unirioja.es)
- Tay, N. (2016). Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. [Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar]recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Tay-Nuvia.pdf
- United Nations Human Rights. (2020) Rape as a grave and systematic human rights violation and gender based violence against women. Expert Group Meeting Report.https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/Call_on_Rape/EGM_EN-SR_Report.pdf
- Vásquez, A. (2018). Evaluación de la práctica judicial de la Corte Superior de Lambayeque en la cuantificación de la reparación civil a la víctima en delitos contra la libertad sexual. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] BC-1557 VASQUEZ LLANOS.pdf (unprg.edu.pe)

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Titulo: “La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021?</p> <p>Problemas específicos: - ¿Cuáles son los criterios de reparación civil en los delitos de violación sexual? - ¿De qué manera debe motivarse la reparación civil en los delitos de violación sexual? - ¿Cuáles son los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021.</p> <p>Objetivos específicos - Identificar cuáles son los criterios de reparación civil en los delitos de violación sexual. -Determinar de qué manera debe motivarse la reparación civil en los delitos de violación sexual -Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.</p>	<p>Hipótesis general Hi: El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, está motivando la reparación civil inadecuadamente en el delito de violación civil, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas H1: Debe motivarse la reparación civil en el delito de violación sexual de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil y el art. 92 y 93 y 101 del Código Penal. H2: La reparación civil en los delitos de violación sexual debe motivarse hasta lograr la plena restitución de la víctima. H3: El Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto utiliza como criterio de motivación judicial, el art. 92 y 93 y 101 del Código Penal.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el estudio es el análisis documental y la entrevista.</p> <p>Instrumentos Los instrumentos son la guía de análisis documental y la ficha de entrevista.</p>
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías	
<p>El tipo será básico y el diseño será el Estudio de Casos.</p>	<p>Población La población objeto de estudio, estará constituido expertos en materia de derecho penal y por sentencias. Muestra 8 expertos en materia de derecho penal (jueces, abogados, etc.) y 12 sentencias.</p>	Categorías	subcategorías
		Reparación civil	Daño patrimonial
			Daño extra patrimonial
			Daño emergente
			Lucro cesante
Motivación	Patologías de motivación		
	Motivación del daño		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo: “La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Reparación Civil	Responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que este deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta.	<ul style="list-style-type: none"> -Daño patrimonial. - Daño extrapatrimonial. -Lucro cesante. - Daño emergente. 	<p>-Daño patrimonial, Sessarego (2018), lo define como la afectación del patrimonio, ocasiona pérdidas materiales y económicas, produciendo menoscabo, destrucción y deterioro del patrimonio de la persona afectada por la acción.</p> <p>-Daño extra patrimonial, Gamero (2017), sostiene que es la afectación de la integridad física de una persona y su proyección de vida, el sentimiento por la pérdida del honor.</p> <p>-Lucro cesante, según Hurtado (2017), son las utilidades dejadas de percibir por la víctima.</p> <p>-Daño Emergente, según Corahua (2016), es la disminución del valor del patrimonio, contempla la indemnización de su perdida como tal, por la pérdida de un bien patrimonial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> -Guía de análisis documental -Guía de entrevista
Motivación	Exposición realizada de una sentencia, en donde se argumenta las razones que sustentan la decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general, cual ha sido el razonamiento seguido para arribar a una determinada decisión.	<ul style="list-style-type: none"> -Patologías de motivación. -Motivación del daño. 	<p>-Patologías de motivación, según Cortes (2019), lo define como anomalías en la redacción de resoluciones a causa del incumplimiento de parámetros de la motivación que trae como consecuencia que se afecten los derechos de los justiciables</p> <p>-Motivación del daño, según Gonzales (2018), lo define como una garantía justiciable para la reparación integral de una persona y sus efectos que han incurrido en ella.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> -Guía de análisis documental

Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: “La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Analizar de qué manera la reparación civil está siendo motivada en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal colegiado de Tarapoto, 2021
- **Objetivo Especifico 3.-.** Analizar los criterios de motivación judicial para fijar la reparación civil aplicados a los delitos de violación sexual desarrollados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021.

Descripción de la fuente	Antecedentes del caso	Criterios utilizados para fijar la reparación civil	Posición crítica	Tipo de motivación	Descripción del resultado
Caso 1					
Caso 2					
Caso 3					
Caso 4					
Caso 5					
Caso 6					
Caso 7					
Caso 8					
Caso 9					
Caso 10					
Caso 11					
Caso 12					

- **Objetivo Especifico 1.-** Identificar cuáles son los criterios de reparación civil en los delitos de Violación Sexual.

N°	Descripción de las Casaciones y Recursos de Nulidad a nivel nacional	Consideraciones generales del caso	Fundamento de la decisión	Decisión	Apreciación crítica
01					
02					
03					
04					
05					
06					

- **Objetivo Especifico 2.-** Determinar de qué manera debe motivarse la reparación civil en los delitos de violación sexual

N°	Descripción de la Jurisprudencia	Consideraciones generales del caso	Fundamento de la decisión	Decisión	Apreciación crítica
01					
02					
03					
04					
05					
06					

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

.....
.....
.....

2.- ¿Usted tiene conocimiento cuales son los criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia sobre el tema de la reparación civil?

.....
.....

3.- ¿Usted tiene conocimiento si la jurisprudencia ha desarrollado criterios específicamente en los delitos de violación sexual?

.....
.....

4.- ¿Considera que estos criterios que usted ha mencionado son los adecuados para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

.....
.....

5.- ¿Qué derechos se vulnerarían por esa motivación errada que cometen los jueces, según su respuesta a la pregunta anterior?

.....
.....

6.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

.....
.....

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad : Ministerio Público.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

.....
.....
.....

2.- ¿El Ministerio Público que criterios motiva en su acusación para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....

3.-Desde su experiencia profesional ¿Usted tiene conocimiento que errores cometen en la motivación judicial del monto de reparación civil en los delitos de violación sexual fijada por los jueces?

.....
.....
4.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

.....
.....
5.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Jueces

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad : Poder Judicial.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

.....
.....
.....

2.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

.....
.....

3.- ¿Cuál es el criterio jurisprudencial que aplica usted para fijar la reparación civil en los delitos de violación sexual?

.....
.....

4.- Desde su experiencia, ¿Considera usted que el Ministerio Público en su acusación fiscal fija un monto adecuado de reparación civil en los delitos de violación sexual?

.....
.....

5.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VIII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ramos Guevara, Rene Felipe.
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.
 Especialidad : Metodólogo.
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista (Abogados, Fiscales, Jueces)
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma


Rene Felipe Ramos Guevara
 C.A.A. 02197
 DOCTOR EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ramos Guevara, Rene Felipe.

Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.

Especialidad : Metodólogo.

Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.

Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma


Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. 02197
DOCTOR EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rivas Castillo, Angel Manuel.
 Institución donde labora : Cmac Piura SAC.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma

Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
CASM: 456

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VI. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rivas Castillo, Angel Manuel.
 Institución donde labora : Cmac Piura SAC.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista (Abogados, Fiscales, Jueces).
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma



Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
CASM: 456

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luciano Susano, Elmer Franklin.
 Institución donde labora : Ministerio del Interior.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista (Abogados, Fiscales, Jueces).
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luciano Susano, Elmer Franklin.
 Institución donde labora : Ministerio del Interior.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

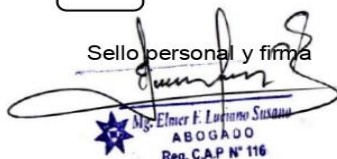
V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma



Mr. Elmer F. Luciano Susano
ABOGADO
Reg. C.A.P N° 116

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros, José Samuel.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista (Abogados, Fiscales, Jueces).
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma


JOSÉ S. MEGO OROS
 ABOGADO
 CARM N° 457

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros, José Samuel.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma

JOSÉ S. MEGO OROS
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez, Dennis Joao.
 Institución donde labora : Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín-Tarapoto.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma
DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez, Dennis Joao.
 Institución donde labora : Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín-Tarapoto.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista (Abogados, Fiscales, Jueces).
 Autor (s) del instrumento (s) : María Pía Cárdenas Chú

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Reparación Civil y Motivación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Reparación Civil y Motivación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 05 de mayo del 2022

Sello personal y firma.....
DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumentos de recolección de datos

Descripción de la fuente	Antecedentes del caso	Criterios utilizados para fijar la reparación civil	Posición crítica	Tipo de motivación	Descripción del resultado
<p>EXP. 00412-2021</p>	<p>Caso sobre violación sexual a menor de edad, la imputación lo realiza el Ministerio Público contra el acusado Roger Alex Fasabi Pinedo es la de haber realizado una conducta tan grave y reprochable por la sociedad como es el de haber ultrajado sexualmente vía coito anal al menor agraviado de iniciales M.J.R.I (06 años de edad), aprovechándose de su minoría de edad y además de una circunstancia del vecino cercano al domicilio del menor agraviado, situación que de alguna manera facilito la comisión del delito por el cual se le acusa, en cuanto a los hechos se tiene que el 12 de setiembre del año 2020 a horas 19:00 aproximadamente cuando el Señor Artemio Rengifo Bardales quien es padre del menor agraviado llevo a su domicilio en ese momento se percató que su hijo de iniciales M.J.R.I, se encontraba nervioso y llorando, además que el citado menor le pidió a su padre que lo saque a pasear a la calle, optando su padre por enviarle con su madre para que le cambiará su ropa, sin embargo al poco tiempo su conviviente le llamo de manera inmediata a su cuarto mostrándole el short de su menor hijo que estaba humedecido y contenía al parecer un líquido transparente flemoso, por lo que procedieron a revisar en sus partes al menor y se percataron de que tenía marcas de haber sido ultrajado sexualmente.</p>	<p>En el presente caso se tomaron en cuenta el daño emergente por la conducta realizada por el acusado es un daño evento no patrimonial que se ubica en el daño ocasionado a la persona en su integridad psicosomática, reflejado en el daño a la persona, y por otro lado el daño consecuencia que está referido a los gastos de terapia psicológica que tendrá que incurrir el menor agraviado para su recuperación, los criterios empleados se encuentran plasmados en el art. 93º del Código Penal.</p> <p>Por lo que se estimó una reparación de S/7.000 soles.</p>	<p>Solamente se emplea doctrina y se especifica el criterio utilizado para la fijación del monto reparatorio, si se tiene en consideración que una debida motivación debe estar justificada que los ha llevada a decidir tal controversia, no solo se trata de colocar jurisprudencia y artículos debe ser argumentada sino se estaría incurriendo en una arbitrariedad judicial.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>
<p>EXP. 00243-2021</p>	<p>Wender Pizarro Yumbato es sentenciado por el delito de contra la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales M.C.R.P (10 años), el día 15 de enero aproximadamente a las 15:00 horas se fue a bañar a la quebrada ponapunte, ubicado en el Distrito de Sushuyacu, provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto – Yurimaguas, en compañía de su hermana menor a eso de las 14:00 horas, en donde el acusado le dijo a la menor que vayan a la casa del tío Shegu, en donde posteriormente se fueron ambos, donde el investigado hizo que la menor agraviada se echará en la cama de la casa, primero le saco su short, luego su calzón, después de eso saco su pantalón, sacando su parte íntima y procediendo a introducir dentro de la vagina de la menor agraviada, permaneciendo encima dentro de un lapso de 20 minutos, cuando la agraviada escucho que su madre la Señora Analy Pérez Sánchez la llamaba porque le estaban buscando al investigado.</p>	<p>Se empleó el art. 93º del Código Penal que comprende tanto la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>El monto de la reparación acordada en la suma es de S/8.000 mil soles, el cual atiende al principio de daño causado, cuya extensión se encuentra prevista por el artículo 93º del Código Penal.</p>	<p>Si bien el monto es de S/. 8000 Soles no se llega a justificar las razones del quantum de reparación civil fijado, solo se establecen artículos y principios para que sustenten la decisión del magistrado.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>

<p>EXP. 00706-2021</p>	<p>Robert Anderson Cieza Custodio, es sentenciado por la comisión del delito de violación sexual ilícito previsto en el artículo 170º segundo párrafo inciso 3 y 6 del Código Penal vigente al momento de los hechos. El 05 de setiembre del 2018, la agraviada de iniciales M.M.A.A, interpone denuncia, señalando que cuando era estudiante, por intermedio de las redes sociales Facebook y WhatsApp, conoció al investigado, presentándose como su amigo y trabajaba en la Comisaria PNP de Yurimaguas, hasta que en el mes de setiembre del 2015, la invito a pasear en su motocicleta XR150, marca Hondo, color blanco con rojo a las siete de la noche aproximadamente, donde luego de dar una vuelta por la plaza Moraillos, la llevo con engaños a su cuarto, diciendo que se iba a cambiar de polo, dirigiéndose a la calle Juan Primo Ruiz N° 428, donde le dijo que quería ser su enamorado y ante su negativa le agarro de los brazos y a la fuerza la beso en los labios, ante lo cual forcejearon, pero como el investigado era robusto, la doblego y le bajo el pantalón y posteriormente la ropa interior, abusando de ella sexualmente en contra de su voluntad, luego de esto le tomo fotos desnuda amenazándola que no debe decir nada si no quería que le cuente a su mamá, chantajeándola años posteriores.</p>	<p>No se precisan los criterios empleados, solo se interpone como reparación civil el monto de S/. 4.000 soles.</p>	<p>No hace falta darse cuenta que el sustento empleado por los jueces, con el cual motiva su decisión, es su discrecionalidad, más no criterio valorativo alguno que demuestre como sustento para determinar el quantum indemnizatorio.</p>	<p>Motivación Aparente</p>	<p>No se contó con razones mínimas que sustentaran el monto de S/ 4.000 soles fijado por el Juzgado Penal Colegiado, solo se interpuso un monto más no hay sustento del porque dicha decisión, el monto es desproporcional al daño sufrido por la menor a manos del acusado, todo esto no responde las alegaciones de las partes del proceso, solo se intenta dar un cumplimiento formal al mandato, es más no se especifican los criterios mínimos para fijar el monto.</p>
<p>EXP. 00011-2021</p>	<p>La menor de iniciales R.K.M.C, fue víctima del delito de violación sexual el día 07,08,09 y 10 de diciembre del 2020, en el cuarto del acusado Ciriaco Amasifuen Chujutalli, ubicado en la Calle Ricardo Palma del Barrio Rodríguez Torres de la Localidad de Shushuyacu, Distrito y Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, estos hechos se toman conocimiento a través de la denuncia que hace la Sra. Arely Cacique Silvano, la cual señala que el día 11/12/2020, a las 08:30 horas aproximadamente su menor hija que es la agraviada de iniciales R.K.M.C., le conto que durante el tiempo que ha vivido con el acusado ha tenido relaciones sexuales en reiteradas oportunidades, siendo que la última vez el 10/12/2020, los hechos se remontan a que el acusado ha sido enamorado de la menor agraviada, la agraviada tenía 12 años, cuando el agraviado vivía en la casa de los padres de la menor, siendo que el día 05/12/2020, a las 09:00 de la noche aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada se encontraba realizando sus labores escolares proponiéndole que se constituya en su casa, habiendo aceptado se fueron caminando, quedándose a dormir en ese lugar, donde con posterioridad a las 06:00 de la mañana del día domingo 06/12/2020, tomaron un carro hasta el Distrito de Humbayoc, siendo que el acusado a abusado de la menor agraviada en cuatro oportunidades teniendo relaciones sexuales con su consentimiento, el día 07 de diciembre del año 2020, y las demás fechas no han sido con su consentimiento, siendo bajo amenaza vía vaginal y anal.</p>	<p>Se emplearon los criterios establecidos en el art. 93º del Código Penal, que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>El monto de la reparación fijada es de S/. 5.000 soles, en el cual se establece por el Juzgado Colegiado, que será pagada en 3 partes, la primera será pagada el 30 de agosto del 2021 (S/. 2,000), la segunda el 30 de septiembre del 2021 (S/. 1,500) y la tercera el 30 de octubre del 2021 (S/. 1,500), de acuerdo a los criterios de razonabilidad.</p>	<p>El magistrado señala que el monto de la reparación y su posterior cancelación en cuotas por parte del acusado tiene relación con el criterio de razonabilidad, es decir en este caso que el principio viene a estar cuantificado ya que el limite más alto es de S/. 5.000 soles, debo decir que se debe actuar en favor de la víctima siempre, esperar que el acusado pague en cuotas es como esperar a que la víctima pueda seguir con su tratamiento.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>

<p>EXP. 00505-2021</p>	<p>El acusado Orlando Curituma Curituma fue sentenciado por el delito de violación sexual contra la menor de iniciales V.C.E.K (10 años), los hechos se suscitaron en el Barrio Huayco del Distrito de Tarapoto, el acto sexual ocurrió el día 19 de noviembre del 2021, a las 8:00 horas, luego que el acusado se quedará solo con la menor de iniciales V.C.E.K en su domicilio, pues tenía el acceso al ser la pareja de la agraviada, procedió a bajar las prendas a la menor y comenzó a introducir su parte íntima en la vagina de la menor, abusando de ella por un lapso de 30 minutos, periodo en que la mamá de la víctima salió a hacer compras.</p>	<p>Para cuantificar la reparación civil el Juzgado Penal Colegiado utilizó el art. 93º del Código Penal, que comprende tanto la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil acordada en la suma de S/. 6.000 soles a pagarse en la ejecución de la sentencia, de acuerdo al principio de daño causado.</p>	<p>Si bien es cierto se aplicó criterios para fijar la reparación civil, no se justifica en su totalidad, no se hace mención al daño de la víctima, el magistrado aparte de desarrollar los criterios establecidos en la norma, debe argumentar su decisión y que este sea de acuerdo a eso proporcional al daño padecido por la víctima.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>
<p>EXP. 00157-2021</p>	<p>La menor agraviada de iniciales V.C.H.T (10 años), conjuntamente con sus padres José Huansi Chanchari y Antonia Tangoa Napo reside en la vivienda que está situada a un tiempo de caminata de 20 minutos aproximadamente desde la Comunidad Nativa Nuevo Progreso, que a su vez se ubica cerca de la carretera hacia Balsapuerto. El 13 de marzo del 2021, a horas 07:00 aproximadamente, la agraviada en compañía de sus padres se dirigió hacia la Comunidad Nativa Nuevo Progreso, pues para dicho día se había programado una jornada de trabajo comunal. A horas 21: 45 del mismo día, Key Jhoi Napo Vásquez se dirigía por la carretera hacia su domicilio, circunstancia en la que escucha el llanto de una niña, por la que se dirige al lugar de donde provenía, denotando que dicho sonido provenía del interior del comedor de la Institución Educativa Ex Tia Kimpanama, cuya puerta de ingreso estaba cerrada sin candado, pero como estaba oscuro se dirigió hasta su domicilio para traer una linterna, siendo que al regresar e ingresar al indicado ambiente, observo que Américo Huansi Pizango se encontraba encima de la menor quien lloraba, quien estaba echada sobre una banca de madera, con el short y calzón bajados hasta la altura de sus rodillas, el imputado sintiéndose descubierto, salió raudamente del interior de la Institución, mientras que Key Jhoi Napo Vásquez agarro a la menor y la llevo con el Teniente Gobernador de la Comunidad Nativa Nuevo Progreso.</p>	<p>Los criterios empleados fueron de acuerdo al art. 92º y 93º del Código Penal, en el cual se especifica que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o el pago de su valor, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si bien el Ministerio Público solicitó el monto de S/. 5,000 soles, el Juzgado Penal Colegiado fijó el monto de S/. 1,000 soles para la menor agraviada.</p>	<p>Si bien es cierto el actor civil solicitó cinco mil nuevos soles de acuerdo a las circunstancias e intensidad del daño de acuerdo a lo establecido en los arts. 92º y 93º del Código Penal, el magistrado solo incurrió a la normatividad para valorar el caso, y ello no asegura que su decisión esté libre de error, por otro lado no hace mención al daño que él está valorando e intentando indemnizar, se puede observar que la cuantificación del monto de la reparación civil depende solo del criterio del juez, se denota que es una decisión totalmente subjetiva.</p>	<p>Motivación Deficiente externa</p>	<p>Las premisas no han sido confrontadas por el Juez, ni analizadas respecto a su validez fáctica o jurídica, no se fundamentó la existencia de un daño, ni que el daño ha sido causado por el investigado, no se precisó tampoco el porqué del monto solicitado por el fiscal de S/. 5,000 soles, tan solo fijaron S/1,000 soles, monto que no abarcara toda la recuperación de la menor agraviada.</p>
<p>EXP. 00274-2021</p>	<p>Oswaldo Damián Espinoza es sentenciado por el delito de violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales M.C.L (12 años), los hechos sucedieron en la Ciudad de Yurimaguas aproximadamente a las 08:00 horas, del día 05 de abril del 2021, en el domicilio del imputado, en donde al quedarse solo con la agraviada le propuso dinero para abusar sexualmente de ella, siendo luego encontrado por la mamá de la niña, en donde el investigado procedió a darse a la fuga al verse descubierto. Producto de esto la menor agraviada salió embarazada.</p>	<p>Los criterios empleados están amparados en el art. 92º y demás artículos siguientes del Código Penal que establecen la forma de cuantificar la reparación civil, asimismo el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 de la Corte Suprema que menciona que el daño civil debe entenderse como daños patrimoniales y daños extra patrimoniales.</p> <p>La reparación civil fijada fue de S/. 5,000 soles.</p>	<p>Si bien es cierto se aplicó criterios para fijar la reparación civil, no se justifica en su totalidad, no se hace mención al daño de la víctima, el magistrado aparte de desarrollar los criterios establecidos en la norma, debe argumentar su decisión y que este sea de acuerdo a eso proporcional al daño padecido por la víctima.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>

<p>EXP. 00075-2021</p>	<p>Victor Luis Canaquiri Tihuairo, se le atribuye el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el art. 173º del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales N.A.C.P (06 años de edad), el cual valiéndose de su condición de padrastro y el vínculo que tenía con la madre de la menor agraviada, dio rienda a sus bajos instintos ultrajando sexualmente a la menor, en circunstancias que el acusado retornaba con la menor agraviada al bordo de la embarcación fluvial denominado peque o bote de río desde la Ciudad de Yurimaguas, hasta la Comunidad Nativa Las Amazona, momento en el cual abordó a la orilla del río, descendió con la menor donde la ultrajo sexualmente bajándole sus prendas íntimas para realizar el acto sexual pese a la negativa y a los pedidos que hacía su menor hijastra, se tiene que la menor ha sufrido lesiones y laceraciones genitales ocurridos por la fricción.</p>	<p>Los criterios empleados están amparados en el art. 92º y demás artículos siguientes del Código Penal que establecen la forma de cuantificar la reparación civil, asimismo el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 de la Corte Suprema que menciona que el daño civil debe entenderse como daños patrimoniales y daños extra patrimoniales.</p> <p>La reparación civil fijada fue de S/. 5,000 soles.</p>	<p>Existe un mínimo de motivación, no se atiende las razones de hecho y tampoco se justifica lo cual es indispensable para asumir que la decisión está totalmente motivada, el magistrado aparte de desarrollar los criterios establecidos en la norma, debe argumentar su decisión y que este sea de acuerdo a eso proporcional al daño padecido por la víctima.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>
<p>EXP. 00425-2021</p>	<p>Wilfer Rossi Espinoza Gallardo, es acusado como el autor del delito de Violación Sexual y como calificación alternativa el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio a la menor H.J.V.R, precisando que de los hechos se tiene que el ahora acusado vivía en compañía de su conviviente Judith Alicia Rodríguez, madre de la menor agraviada de 12 años de edad, siendo que convivieron por cinco años aproximadamente y han radicado por seis meses en CCNN Barranca, siendo las 16:00 horas aproximadamente el 31 de agosto del 2020, en circunstancias que la Sra. Judith se encontraba realizando labores agrícolas a 20 minutos de su casa, el acusado le bajo el pantalón a la menor, agarrándole las manos y cometiendo su acto nefasto al perpetrarle su pene en su vagina de la menor agraviada, posterior a ello la menor salió corriendo a buscar a su mamá, a quien le contó lo ocurrido.</p>	<p>Solo se interpone como reparación civil el monto de S/. 5.000 soles.</p>	<p>Si bien se cumple con fijar la reparación civil, se puede observar la discrecionalidad que tiene el juez al emitir su pronunciamiento, creo que, al ser un delito de suma importancia, no debe existir una labor estrictamente subjetiva. El juez muy aparte de que debe alinearse a la norma, también debe justificar sus razones para que se cumpla con una debida motivación y con garantizar un debido proceso judicial.</p>	<p>Motivación Aparente</p>	<p>No se contó con razones mínimas que sustentaran el monto de S/ 5.000 soles fijado por el Juzgado Penal Colegiado, solo se interpuso un monto más no hay sustento del porque dicha decisión, el monto es desproporcional al daño sufrido por la menor a manos del acusado, todo esto no responde las alegaciones de las partes del proceso, solo se intenta dar un cumplimiento formal al mandato.</p>
<p>EXP. 00141-2021</p>	<p>Felix Shuña Izuisa, es acusado como el autor del delito de Violación Sexual y como calificación alternativa el delito actos de connotación sexual en agravio del menor Y.K.I.S (13 años), previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, quien domiciliaba en su casa, actos sexuales realizados en varias oportunidades desde que el menor tenía once años, siendo la última vez el 03 de marzo de 2020. El acusado aprovechaba que el menor se quedaba sola ya que su madre salía a vender golosinas y que además amenazó a la menor con matar a su madre.</p>	<p>Los criterios empleados fueron el art. 92º, 93º y 101º del Código Penal, siendo que la reparación civil se impone conjuntamente con la pena debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de las víctimas, por tanto, debe comprender la restitución del bien o el pago de su valor, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Se interpone como reparación civil el monto de S/. 5.000 soles.</p>	<p>Si bien es cierto se aplicó criterios para fijar la reparación civil, no se justifica en su totalidad, no se hace mención al daño de la víctima, el magistrado aparte de desarrollar los criterios establecidos en la norma, debe argumentar su decisión y que este sea de acuerdo a eso proporcional al daño padecido por la víctima.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>

<p>EXP. 00082-2021</p>	<p>Fredy Vásquez Cabrera, es acusado como el autor del delito de Violación Sexual en agravio de su sobrina de iniciales G.C.C (11 años), previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, la madre de la menor agraviada acudía a su domicilio del hoy acusado porque fue contratada para brindar el servicio de lavado de ropa y aseo de la casa, es ahí donde el acusado con engaños indicaba a la menor que vaya a su cuarto pues tenía una computadora que le prestaría, es ahí donde le tomo por la fuerza y procedido a abusar sexualmente de su sobrina, la menor al verse en esta situación grito motivo por el cual la madre fue a socorrerla, encontrándose con la escena.</p>	<p>Los criterios empleados fueron el art. 92º, 93º y 101º del Código Penal, siendo que la reparación civil se impone conjuntamente con la pena debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de las víctimas, por tanto, debe comprender la restitución del bien o el pago de su valor, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Se interpone como reparación civil el monto de S/. 1.000 soles.</p>	<p>La reparación civil debe entenderse como el objeto que ayuda a la víctima al restablecimiento del perjuicio ocasionado, si bien nuestra doctrina y leyes dan pautas de los criterios a emplear, el magistrado utiliza su criterio subjetivo, es notorio decir que un tratamiento y la completa recuperación de una menor de edad no será posible con un monto de solo S/. 1000 soles.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>
<p>EXP. 00901-2021</p>	<p>Manuel Montalvo Mego, es acusado como el autor del delito de Violación Sexual en agravio del menor Y.U.M (10 años), previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, el día martes 12 de abril del año 2020, aproximadamente a las 6:00, en circunstancias que la menor se dirigía desde su casa ubicada en el Distrito de la Banda de Shilcayo, siendo que al pasar por la casa del indicado acusado quien es su vecino, la invitó a entrar, y al momento que la menor se dirigía a tomar agua, el imputado procede a cogerla de la cintura llevándola alzada a su cuarto, donde la echa sobre cama, empezando a cogerla de sus partes íntimas y a abusar sexualmente de ella.</p>	<p>Se empleó el art. 93º del Código Penal que comprende tanto la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>El monto de la reparación acordada en la suma es de S/1.500 soles, el cual atiende al principio de daño causado, cuya extensión se encuentra prevista por el artículo 93º del Código Penal.</p>	<p>Las consecuencias jurídicas no se agotan tan solo con la imposición de una pena, si no que el juez debe evaluar la forma de restituir integralmente el daño de la víctima ocasionado por el ilícito, por lo que al ser esto primordial para su recuperación deben establecerse montos que cubran los gastos que tendrá que pagar para su recuperación, fijar un monto de S/. 1,500 soles sin justificar es causa a que no se esté dando una buena motivación.</p>	<p>Motivación Insuficiente</p>	<p>No se cuenta con argumentos de lo que en sustancia se está decidiendo, solo se está dando cumplimiento a colocar los art. de los criterios empleados, más no las razones del monto fijado que a su vez tiene que ser proporcional al daño sufrido por la víctima.</p>

N°	Descripción de las Casaciones y Recursos de Nulidad a nivel nacional	CONSIDERACIONES GENERALES DEL CASO	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN	DECISIÓN	APRECIACIÓN CRÍTICA
01	Casación 1059-2019 / Ancash	<p>Se atribuyó al encausado Nelson Rolando Antivo Leandro haber agredido sexualmente la menor agraviada M.R.P.L.L., de catorce años de edad. Se imputa al acusado Nelson Rolando Antivo Leandro la comisión del delito de violación sexual real con agravantes (artículo 170, numeral 1 y 6, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece), que tiene conminado en su extremo mínimo una pena no menor de doce años de privación de libertad.</p> <p>La sentencia de vista absolvió al acusado Antivo Leandro. Se fundamentó en lo siguiente: La versión de la menor se contradice con la versión del infractor Quero Bactación. La víctima refirió que el acto sexual se produjo en un lugar donde hay piedras y árboles de eucaliptos, mientras que el menor infractor indicó que los hechos se realizaron en lugar lejano.</p> <p>Los criterios que deben ser tomados en cuenta y que no se precisaron en este caso son los requisitos que determinan el acto ilícito y fijar los criterios de acuerdo a las máximas de la experiencia, guardando coherencia con el resultado que llanamente fluye del material probatorio.</p>	<p>La sentencia condenatoria de primera instancia solo fue recurrida por el imputado Antivo Leandro, la actora civil por el contrario se conformó con el monto de reparación civil determinado.</p> <p>De otro lado el Tribunal Constitucional considero que no se enervo la presunción constitucional de inocencia del acusado por la que emitió una sentencia revocatoria de absolución.</p> <p>El Tribunal considera que se debe evaluar cuatro criterios que son requisitos específicos como: la antijuricidad o ilicitud de la conducta, el daño causado, la relación de causalidad, los factores de atribución (culpa y riesgo creado en la responsabilidad civil extracontractual, arts. 1969 y 1970 del Código Civil).</p>	<p>Declararon FUNDADO parcialmente el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación interpuesto por la actora civil, FLOR MARGARITA LLECLLISH ARANIBAL, que revocando la sentencia condenatoria de primera instancia, absolvió a Nelson Rolando Antivo Leandro de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual real con agravantes en perjuicio de la menor M.R.P.L.L.; con todo lo demás que al respecto contiene.</p>	<p>La motivación de la sentencia de vista incurrió en, por lo menos, dos patologías: primero, motivación incompleta al no hacer una referencia específica a la reparación civil desde los requisitos que determinan el acto ilícito, el requisito de completitud no se satisfizo, y, segundo, motivación irracional al fijar criterios de inferencia contrarios a las máximas de la experiencia y no guardar coherencia con el resultado que llanamente fluye del material probatorio.</p> <p>Por otro lado el Tribunal Superior quebrantó normas procesales vinculadas a los poderes de decisión del Juez de Apelación y a la estructura interna de la sentencia de vista, vulnerando de otro modo exigencias que prevé la garantía de motivación de resoluciones, conforme al art. 139, numeral 3, de la Constitución.</p>
02	Acuerdo Plenario 04-2019/CJ-116	<p>En el acuerdo plenario se señala que en cuanto a los criterios de imputación civil se tiene: (i) que la tipicidad, que constituye el presupuesto esencial para que surja la responsabilidad penal, falta por completo en la responsabilidad civil ex delicto; (ii) que si bien la antijuricidad es presupuesto ineludible en ambas clases ilícitos, la concurrencia de la tipicidad en la infracción penal y su ausencia en el ilícito civil determina que en cada una de esas disciplinas jurídicas la contrariedad al derecho tenga un significado distinto en el Derecho Civil, basta la causación de un daño en intereses jurídicos ajenos; (iii) inculpabilidad en los que la obligación privada se mantiene, otros en los que la responsabilidad civil recae en persona distinta a la que cometió el delito, y finalmente en los que se recogen próximos a la responsabilidad objetiva; (iv) la punibilidad implica, precisamente la posibilidad potencial de aplicar una pena, nunca una sanción civil; y, (v) en lo que respecta a los presupuestos de la responsabilidad privada, el único factor esencial para que concurra el ilícito civil es el daño, elemento que, por el contrario, no está siempre presente en el ilícito penal."</p>	<p>El presente acuerdo plenario tiene como principal fundamento brindar pautas hermenéuticas claras en relación a dos temas complejos: los parámetros jurídicos para la reparación civil y la aplicación de la prescripción o la caducidad respecto a la exigibilidad de la reparación civil.</p> <p>Los criterios establecidos se fundamentan en el sentido de dar una reparación digna sobre la pretensión indemnizatoria para la víctima. Es por ello que el artículo 92 del Código Penal indica: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", y el art. 93 establece que: "La reparación civil, comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de daños y perjuicios.</p>	<p>Las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reunidas en el Pleno Jurisdiccional establecieron como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 25, 31 y 45 al 48 del presente pleno, además precisaron que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ.</p>	<p>El Acuerdo Plenario 04-2019, aborda dos puntos concretos, en principio tenemos que tener en consideración que para iniciar un proceso penal debe ocurrir un hecho con apariencia de delito, por su parte en la vía civil tiene que existir un hecho que haya causado un daño, y desde luego ambos aspectos tanto el penal como el civil deben analizarse en procesos independientes. Sin embargo se da la particularidad que en determinados supuestos en que un hecho penalmente relevante a su vez genera un daño civilmente cuestionable.</p>

03	Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116	<p>En el presente caso, el Pleno decidió tomar como base de la discusión los problemas que plantea la reparación civil respecto de los delitos de peligro. En no pocos casos ha llegado a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia supuestos en los que se recurría del objeto civil de la condena penal porque las Salas Penales Superiores estimaban que, en esa clase de delitos, por ejemplo, el de tenencia ilícita de armas de fuego, no existía daño que resarcir.</p> <p>En tal virtud, se resolvió invocar el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dada la complejidad y amplitud del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en aisladas Ejecutorias Supremas, se decidió redactar un Acuerdo Plenario incorporando los fundamentos jurídicos correspondientes necesarios para configurar una doctrina legal y disponer su carácter de precedente vinculante.</p>	<p>La reparación civil en proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima, que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.</p> <p>Se debe evaluar criterios específicos tales como la lesión de un interés protegido la cual origina que se aplique una evaluación de los daños patrimoniales y extra patrimoniales a resarcir, esto deberá tomar en cuenta el juzgador al momento de tomar su decisión.</p>	<p>En atención a lo expuesto las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en pleno jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, establecer como reglas de interpretación los párrafos 7 y 10 del acuerdo plenario y que los criterios precisados deben ser invocados por los magistrados de las instancias correspondientes.</p>	<p>De acuerdo al acuerdo plenario considero que el Ministerio Público debe instar una adecuada reparación civil en su acusación fiscal porque el problema muchas veces se inicia ahí y termina continuándolo el Poder Judicial, no hay un mayor análisis de los criterios fijados en la jurisprudencia nacional y en los acuerdos plenarios dispuestos con anterioridad. Debe existir un mayor énfasis y proporcionar a las víctimas un monto indemnizatorio congruente al daño sufrido a consecuencia del delito cometido.</p>
04	Casación N° 20-2019 /Cusco	<p>El recurso de casación interpuesto por la defensa de la actora civil Julia Rodríguez Justiniani contra la sentencia de vista del siete de agosto de dos mil dieciocho, por la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco: A) Confirmó la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho, en los extremos por los que se: i. Absolvió a Bernabé Muñoz Cruz, Florentina Meza Cruz y Adolfo Meza Salazar de la acusación fiscal formulada en su contra por la presunta comisión del delito de estafa y otras defraudaciones, en perjuicio de Julia Rodríguez Justiniani y Luis Aurelio Rodríguez Dianderas. ii. Absolvió a Bernabé Muñoz Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y ocultamiento de documento, en perjuicio del Poder Judicial, el Estado, Julia Rodríguez Justiniani y Luis Aurelio Rodríguez Dianderas (...)</p>	<p>El derecho a la debida motivación de las resoluciones en el derecho penal ampara los autos y las sentencias. En ese sentido, previo a la emisión de una sentencia penal, el desarrollo de las audiencias se concentra en el análisis de la pretensión penal y civil de la causa que se debate, toda vez que el objeto de este proceso es doble: penal y civil, por lo al emitirse una sentencia penal el Juzgador está obligado a pronunciarse sobre la responsabilidad penal del agente y su respectiva responsabilidad civil, las cuales fundamentan la imposición de una pena y la fijación de una reparación civil, respectivamente. Ahora de acuerdo a lo expuesto el fundamento sobre los criterios es que se analice el art. 92, 93 del Código Penal, asimismo el art. 101 que establece que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Ahora se debe analizar los criterios de responsabilidad civil para la fijación de la reparación civil como: el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad, los factores de atribución.</p>	<p>DECLARARON, fundado en parte el recurso de casación, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, propuesto por la defensa de la actora civil Julia Rodríguez Justiniani, contra la sentencia. En consecuencia, CASARON la mencionada sentencia de vista, únicamente en el extremo de reparación civil.</p> <p>ORDENARON que otro Juzgado Penal, y, en su caso otro Tribunal Superior, realice un nuevo juicio oral, solo para pronunciarse sobre reparación civil, según lo señalado en la presente decisión.</p>	<p>En la sentencia se puede deducir que no fundamento el objeto civil del proceso, esto es, que no emitieron pronunciamiento alguno sobre la reparación civil, solo se evaluaron los aspectos relacionados con la presunta infracción penal, más no se argumentó nada respecto al posible daño indemnizable ocasionado a los agraviados.</p>

05	<p>Casación 340-2019 /Apurímac</p>	<p>El recurso de casación por infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación interpuesto por el actor civil PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos cuatro, de once de diciembre de dos mil dieciocho, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas ochocientos cuatro, de catorce de mayo de dos mil dieciocho, absolvió a Mauro Quispe Palomino, César Núñez Gutiérrez, David Abraham Salazar Morote y Fany Callalli Cayturo de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de colusión en agravio del Gobierno Regional de Apurímac.</p>	<p>Al momento de ocurrido un ilícito penal lo que se trata de determinar es si los hechos objetos de la pretensión civil están probados y si, efectivamente, se está ante un hecho antijurídico debe ser reparado de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 1960 del Código Civil.</p> <p>La responsabilidad civil se funda en 5 requisitos: La existencia real de daños y perjuicios, la cuantía de los mismos debidamente propuesta y acreditada, que se establece a partir de los efectos producidos por el hecho cometido (se requiere una estimación razonada de la cuantía por los daños generados), la fundamentación de los hechos en función a dolo o culpa (con independencia de su fundamentación penal), la relación de causa a efecto entre los hechos y el daño o perjuicio ocasionado, y por último la persona imputable que puede ser autor directo o autor indirecto (no rige el principio de personalidad propio de la pena).</p>	<p>Declararon FUNDADO el recurso de casación por infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación interpuesto por el actor civil – Procurador Público a cargo de los asuntos de la Contraloría GENERAL de la REPÚBLICA contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos cuatro, de once de diciembre de dos mil.</p>	<p>En la presente sentencia no todos los hechos han sido apreciados, la pretensión civil debió ser evaluada y asumida en orden a los daños y perjuicios presuntamente ocasionados al Estado. No se han tomando en consideración los criterios para imponer la reparación civil y tampoco se tomó en cuenta los requisitos para determinar una responsabilidad civil por lo que se dio una vulneración de la garantía de motivación, en el extremo de una motivación omisiva, o en todo caso, incompleta al no mediar según los agravios una explicación expresa respecto a la reparación civil.</p>
06	<p>RN 216-2005/ Huánuco</p>	<p>El recurso de nulidad fue interpuesto por el acusado Jofre Rivera Ruiz contra la sentencia condenatoria; que dicho encausado expone en su recurso formalizado que: i) no se ha tomado en cuenta que sólo existe la imputación del sentenciado Alfaro Cruz, quien ha referido, sin ningún medio de prueba corroboratorio, que el que proporcione la droga fue él; y, ii) que no ha quedado establecido ni obra prueba alguna que acredite su responsabilidad, en consecuencia, nada establece que haya hecho del tráfico ilícito de drogas su “modus vivendi”, además que en su poder no se incautó ningún bien referido al ilícito.</p>	<p>La reparación civil comprende criterios como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyendo los daños morales, como materiales, se debe tomar en cuenta el art. 93° del Código Penal, y la posibilidad real y efectiva de su cumplimiento.</p> <p>Debiendo existir proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, se restituya, se pague o se indemnice al agraviado sin mayor dilación, no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil.</p>	<p>Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas, que condena a Jofre Rivera Ruiz a ocho años de pena privativa de la libertad por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, al pago de ciento ochenta días multa a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario declarado, e inhabilitación por el término de cuatro años conforme al inciso uno, dos y cuatro del artículo treinta y seis del Código Penal; fija en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil abonará el sentenciado en favor del agraviado; MANDARON que el fundamento jurídico del sexto considerando de la presente Ejecutoria Suprema constituye precedente vinculante; ORDENARON que el presente fallo se publique en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.</p>	<p>Lo antes planteado daría lugar que en el presente caso se varíe la reparación civil fijada al encausado mediante la sentencia recurrida, se mira un descuido de la parte civil pues no ha impugnado este extremo, y el encausado Jofre Rivera Ruiz es el único que interpone recurso de nulidad, en aplicación del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, no resulta posible elevar el monto de la reparación civil fijada, pues considero que constituiría una reforma en peor, lo que no está permitido por las precitadas normas legales.</p>

07	Casación 250-2020 /Apurímac	<p>El recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contra la sentencia de vista, únicamente en el extremo por el cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la sentencia, que fijaba en S/ 50 000 (cincuenta mil soles) la reparación civil que deberían pagar los procesados Fernando Guzmán Vela, Wagner Safra Reyes, Luis Antonio Chienda Navarrete, Víctor Alejandro Sifuentes Arbulú, Elizabeth Irma Prado Alvarado y Walter Antonio Palomino Valdivia; y, reformándola, declaró infundada la pretensión civil promovida por la mencionada entidad representante del Estado.</p>	<p>Señala que son 5 los aspectos a desarrollar en el tema de la reparación civil: La existencia real de un daño o perjuicio, que permita establecer claramente que existe un daño material o un daño no material, el segundo requisito es la cuantía debidamente propuesta y acreditada (debe estar identificada), en un tercer aspecto esta la fundamentación de los hechos en función al dolo o la culpa, salvo que se trate de responsabilidad por riesgos (deberá quedar claro cuál es el factor de atribución), un cuarto presupuesto será establecer la relación de causalidad, el último será quien deberá responder por el daño ocasionado.</p>	<p>DECLARARON FUNDADO en parte el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la causal referida a la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, contra la sentencia de vista, únicamente en el extremo por el cual se revocó la sentencia y, reformándola, se declaró infundada la pretensión civil promovida por la mencionada entidad representante del Estado.</p>	<p>Se advierte en esta casación, que muchas veces se presentan casos y dada la sentencia absolutoria el Juez lejos de desarrollar el extremo civil y observar los presupuestos suele establecer una motivación genérica, una motivación a veces sin responder cada uno de estos aspectos que debe haber planteado el actor civil, como en el caso donde expresamente dice que "al no haberse acreditado fehacientemente la actuación ilícita de los sentenciados no corresponde la reparación civil, entonces en esta casación se establece que el extremo civil va a responder al derecho de una reparación integral que tiene la víctima, a una tutela en ese sentido, pero además requiere una debida motivación como en todos los extremos de una decisión judicial de ese nivel.</p>
----	--	---	---	---	---

N°	Descripción de la Jurisprudencia internacional	Consideraciones generales del caso	Fundamento de la decisión	Decisión	Apreciación crítica
01	Corte IDH/ Caso Chocrón Chocrón vs Venezuela/Sentencia del 01 de Julio del 2011	<p>En la presente sentencia se señala que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional debe motivarse hasta lograr la plena restitución (<i>restitutio in integrum</i>), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, de no ser esto factible, como ocurre en la mayor parte de los casos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia para los daños ocasionados.</p>	<p>Las autoridades judiciales deben exteriorizar su justificación razonada que les permita llegar a una conclusión adecuada. Por tanto, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso.</p>	<p><u>La corte dispone que:</u></p> <p>-El Estado violó el artículo 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de la señora Chocrón Chocrón.</p> <p>- El Estado debe reincorporar a la señora Chocrón Chocrón, en el plazo máximo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, a un cargo similar al que desempeñaba, con la remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que le corresponderían el día de hoy si hubiera sido reincorporada en su oportunidad. En caso contrario, deberá pagarle la cantidad establecida de conformidad con el párrafo 154 de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.</p> <p>-El Estado debe adecuar en un plazo razonable su legislación interna a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces temporales y provisorios</p>	<p>Es indispensable y exigible a cualquier autoridad pública el deber de motivación, ya que las decisiones pueden afectar los derechos de las personas, se debe respetar las garantías de un debido proceso. La corte ha proporcionado lineamientos que ayudan a mejorar las motivaciones de las autoridades que tienen competencia en un determinado proceso y eso es correcto ya que las decisiones deben estar apegadas al debido proceso según lo establece el art. 8 de la Corte Internacional de los Derechos Humanos. En el presente caso la Corte observa que el nombramiento de la señora Chocrón Chocrón no estaba limitado por un plazo o por una condición resolutoria específica.</p>
02	Corte IDH/ Caso Mejía Idrovo vs Ecuador / Sentencia del 05 de Julio del 2005	<p>El señor Mejía Idrovo, quien era Coronel del Ejército ecuatoriano, se presentó en el 2000 ante el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre para que lo calificaran para ascender al grado de General. En diciembre del 2000 el Consejo de Oficiales Generales por medio de una nota en la cual le agradeció por los servicios prestados le informó sobre su baja y sobre su nueva condición como Oficial en Servicio Pasivo. En razón de ello, el señor Mejía Idrovo, el 15 de diciembre de 2000, solicitó al Comandante General de la Fuerza Terrestre y al Presidente del Consejo de Oficiales Generales que reconsideraran la decisión de negarle el ascenso.</p> <p>En el presente caso en específico la Corte estima que para que las decisiones tengan un efecto útil y sean adecuadamente motivadas en las sentencias, los tribunales internos al dictar sus fallos en favor de los derechos de las personas y ordenar reparaciones deben establecer de manera argumentada y precisa de acuerdo con sus ámbitos de competencia, el alcance de las reparaciones y las formas de ejecución en las mismas, estas a su vez deben tener carácter integral, con el único fin de devolver a la persona al momento previo en el que se produjo la violación (<i>restitutio in integrum</i>), dentro de estas consideraciones se</p>	<p>La Corte Interamericana estableció que la ejecución de las sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, como la tutela judicial y debido proceso. El Tribunal consideró que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora., El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral.</p> <p>El Tribunal encontró que el Estado no cumplió por un período prolongado con una tutela judicial efectiva para ejecutar sus propios fallos internos. Luego de nueve años de haberse declarado la inconstitucionalidad de los Decretos Ejecutivos Nos. 1185 y 1680, el Estado no había dado cumplimiento efectivo a las obligaciones 3 derivadas del fallo. Lo anterior generó una violación en perjuicio de la víctima al dejarlo en un estado de indefensión e inseguridad jurídica, que le impidió restablecer debidamente los derechos</p>	<p>El Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial establecido en los artículos 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de ese instrumento, en perjuicio de José Alfredo Mejía Idrovo, en los términos de los párrafos 89 al 112 de la presente Sentencia.</p> <p>-El Estado cumplió con su deber de reincorporar en su cargo a José Alfredo Mejía Idrovo, y con ello restituir sus derechos, en los términos de los párrafos 137 y 138 de la presente Sentencia.</p>	<p>En el presente caso se vulneraron las garantías judiciales y protección judicial, dentro de lo establecido por la Corte se observan una serie de medidas de protección para la persona declarada como víctima, creo conveniente que los Estados deben realizar sus procesos con el fin de garantizar a las personas el goce de sus derechos ya que es necesario identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las violaciones, asimismo los jueces deben argumentar bien sus decisiones, realizando un control de convencionalidad, con el fin de garantizar la aplicación directa de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.</p>

		encuentran la restitución de bienes y derechos, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de no repetición y la compensación.	reclamados y reconocidos por las autoridades competentes.		
03	Corte IDH/ Caso Quispialaya vs Perú /Sentencia del 23 de Noviembre del 2015.	<p>La víctima del presente caso es el señor Valdemir Quispialaya Vilcapoma, quien tenía 22 años cuando ingresó voluntariamente al servicio militar en un cuartel de la ciudad de Huancayo. En enero de 2001, después de cometer algunos errores en un entrenamiento de tiro, el Suboficial encargado de la práctica lo golpeó con la culata de su arma en la frente, impactando en uno de sus ojos. Tras una serie de graves dolores y desmayos, Valdemir Quispialaya fue perdiendo la capacidad visual hasta, finalmente, perder la totalidad la vista del ojo derecho. Por los anteriores hechos el Estado no inició una investigación de oficio en la vía ordinaria; no protegió a las personas amenazadas ni investigó tales amenazas; y el proceso fue conocido por la jurisdicción militar durante casi 7 años. Una vez consumadas las anteriores violaciones, el Estado abrió una investigación por el delito de tortura en la vía ordinaria, recién en febrero de este año, luego de 14 años de ocurridos los hechos y sólo tras el sometimiento del caso a la jurisdicción de la Corte.</p>	<p>La responsabilidad internacional del Estado deriva del incumplimiento de obligaciones que tenía como garante de los derechos humanos del señor Quispialaya, quien se encontraba bajo su custodia dentro del recinto militar en el cual realizaba su servicio. El Estado incumplió su obligación de respeto del derecho a la integridad personal de la víctima en virtud del golpe propinado por parte de uno de sus agentes. En el presente caso la Corte tomo en consideración el artículo 63.1 de la Convención Americana, refiriéndose que toda violación es una obligación internacional y se debe motivar la reparación en el extremo de repararlo totalmente, esto a su vez recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principales principios del Derecho Internacional, por tanto se debe motivar en el extremo de que la reparación contemple un nexo causal con relación a los hechos del caso, los daños acreditados, violaciones declaradas y medidas solicitadas. Los juzgados deben observar dicha concurrencia de factores para pronunciarse adecuadamente y conforme a derecho.</p>	<p><u>La corte dispone lo siguiente:</u></p> <p>-Con respecto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) continuar la investigación y/o proceso penal actualmente en curso por los hechos relacionados con la violación a la integridad personal sufrida por el señor Quispialaya (...)</p> <p>-Pagar las cantidades fijadas por concepto de daño material y daño inmaterial y por reintegro de costas y gastos. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte las cantidades erogadas durante la tramitación del presente caso.</p>	<p>El Estado es garante y custodio de las personas que están en el Servicio Militar por ello tiene el deber de salvaguardar los derechos de las persona, se debería establecer mecanismos eficientes para los jóvenes que realizan el servicio militar puedan denunciar los casos de maltratos o abusos, los cuales garanticen el respeto del debido proceso, y eliminen la posibilidad de cualquier tipo de represalia por parte de los agresores, se debe mejorar la capacidad de los órganos jurisdiccionales en materia de derechos humanos para investigar y de acuerdo a eso determinar los hechos con el daño obtenido para motivar adecuadamente una sentencia.</p>
04	Corte IDH/Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs México/Sentencia del 16 de noviembre del 2009.	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia, los estados deben adecuar sus decisiones en las investigaciones para motivar correctamente un caso concreto, en este caso se relaciona a la desaparición y muerte de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. La Corte concluyó que los familiares experimentaron y siguen experimentando afectaciones en su integridad psíquica y moral debido a tres causas: i) la privación de la libertad, vejámenes y muerte sufridos por las jóvenes Herrera, González y Ramos; ii) las irregularidades en la investigación de las autoridades y la impunidad; y iii) los hostigamientos sufridos por los familiares.</p>	<p>México no actuó con prontitud, dejando perder horas valiosas, se limitó a realizar formalidades y tomar declaraciones. El Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones, sufridas por las víctimas, y no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso. El Estado no demostró haber implementado las medidas necesarias, que permitieran ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer, por lo que a consecuencia de esto y de la mala investigación se tomaron decisiones incorrectas y desmotivadas.</p>	<p>La sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes. La Corte IDH estipuló en su decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, estableció directrices para identificar cuando estamos frente a casos cuyo móvil es la violencia de género. La Corte decidió que existe responsabilidad del Estado sobre los hechos sobre particulares o cualquier otro acto, por lo tanto, debe procurar crear mecanismos de prevención ya que es su deber de garante frente a las situaciones ante delitos.</p>	<p>El presente caso es de gran importancia puesto que se determinan los parámetros para prevenir determinar, investigar y procesar la violencia de género, establece directrices para este tipo de delitos, esto aporta en gran medida al momento de evaluar y tomar una decisión para que se dé un debido proceso y una motivación adecuada de una decisión. Es la primera sentencia que se utiliza la perspectiva de género para juzgar.</p>

05	<p>Corte IDH/Caso Álvarez Ramos vs Venezuela/Sentencia del 30 de Agosto del 2019.</p>	<p>El 30 de agosto de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación de los derechos del señor Tulio Álvarez Ramos a la libertad de expresión, participación política, circulación, garantías judiciales y protección judicial, en razón de un proceso penal seguido en su contra y la consecuente condena, en razón de la publicación de un artículo de opinión sobre supuestas irregularidades en el manejo de la Caja de Ahorros de la Asamblea Nacional de Venezuela.</p> <p>La Corte recordó que sobre temas de interés público, no solo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población, como era el caso del señor Álvarez.</p>	<p>La Corte concluyó que la conducta del señor Álvarez no podía considerarse penalmente prohibida como delito contra el honor y declaró la vulneración del artículo 13.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en su perjuicio. Del mismo modo, al declararse contraria a la Convención la persecución penal y sanción impuesta al señor Álvarez, también se consideró violado el artículo 23 de la Convención en razón de la pena accesoria de inhabilitación política.</p> <p>Para establecer una motivación adecuada sobre delitos, la corte tomo en consideración al contenido del alegato del daño al proyecto de vida, la Corte recuerda que su jurisprudencia ha especificado que el daño al proyecto de vida corresponde a una noción distinta del lucro cesante y del daño emergente.</p>	<p><u>La Corte dispone:</u></p> <p>La Corte ordenó, entre otras medidas de reparación, que se adopten todas las medidas necesarias para dejar sin efecto la sentencia contra el señor Álvarez y las consecuencias que de ella deriven, así como los antecedentes en su contra a raíz del proceso; y pagar las sumas monetarias por el daño material e inmaterial.</p>	<p>El daño al proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse, razonablemente, determinadas expectativas y acceder a ellas. Por tanto, el proyecto de vida se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales. Para que haya una motivación adecuada se debe tomar en consideración el "daño al proyecto de vida" implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable.</p>
06	<p>Corte IDH/ Caso Vereda La Esperanza vs Colombia / Sentencia del 31 de Agosto de 2017</p>	<p>Este caso está relacionado con la desaparición forzada de 16 personas, incluyendo tres niños, y la presunta ejecución de otra persona, ocurridas en la vereda La Esperanza del municipio El Carmen de Viboral (Antioquia), entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996. Se alega que oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas habrán coordinado con miembros del grupo paramilitar denominado autodefensas de Magdalena Medio las distintas incursiones a la vereda.</p>	<p>En el caso la Corte refiere que para que exista una adecuada motivación debe haber un adecuado control de convencionalidad. En este sentido, la Corte ha señalado que la responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer, en su caso, una violación de un derecho, y de reparar por sus propios medios los daños ocasionados.</p> <p>En consecuencia, no basta con argumentar que la Ley de Víctimas, de 10 de junio de 2011, es adecuada, en abstracto, para reparar violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado colombiano, sino que es necesario que el Estado precise si la utilización de dicho mecanismo de reparación ha sido efectivamente utilizada por las víctimas, y además si la utilización de esa vía implica necesariamente la renuncia a otras vías de reparación como podría ser la judicial (a nivel nacional o subsidiariamente a nivel internacional).</p>	<p><u>La corte dispone:</u></p> <p>Que Colombia era responsable por la violación a los derechos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 19, 21 y 25 de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 del mismo instrumento. Dispone reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como moral.</p> <p>Establecer un mecanismo que permita la individualización completa de las dos personas cuya identificación ha sido establecida parcialmente para que sus familiares puedan recibir las reparaciones correspondientes</p>	<p>Varios cuerpos de derechos humanos internacionales han dejado en claro que la obligación de investigar efectivamente las desapariciones forzadas y ejecuciones ilegales se aplica en tiempos de conflictos armados. Esto es una determinación para motivar una adecuada reparación civil puesto que las víctimas deben tener una adecuada asistencia y tratamiento médico prioritario e integral, se deben realizar las indemnizaciones correspondientes.</p>

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021"**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : WILDOUR RODRIGUEZ MENDOZA
 Cargo : FISCAL ADJ. PROVINCIAL
 Entidad : Ministerio Público.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

Me desempeñé como Secretario Judicial en la Corte Superior de Justicia de Taliborrad - Juzgado Penal
Actualmente Fiscal Adjuo provincial penal Titular en Tarapoto

2.- ¿El Ministerio Público que criterios motiva en su acusación para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

El daño psicológico sufrido por la víctima, las lesiones sufridas por la víctima

Wilder Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Tarapoto, Tarapoto, Tarapoto

3.- Desde su experiencia profesional ¿Usted tiene conocimiento que errores cometen en la motivación judicial del monto de reparación civil en los delitos de violación sexual fijada por los jueces?

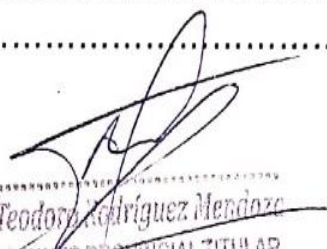
- No existe un parámetro para fijar la R. civil en delitos sexuales algunos jueces lo fijan según su sana crítica, y en Sentencia Corporativa

4.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

- No existe regulación adecuada, es por ello que la Corte Suprema ha fijado lineamientos en la Casación 340-2019/Absolutoria, entre otras

5.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Continuar con su investigación


Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : YANER POLARDO PÉREZ PINCHI
Cargo : FISCAL AJUNTO
Entidad : Ministerio Público.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

LABORO EN EL MINISTERIO PÚBLICO DESDE HACE ONCE AÑOS, INICIANDO ME COMO ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL, Y DESDE HACE CUATRO AÑOS DESAMPARÁNDOME COMO FISCAL AJUNTO PROVINCIAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO - TARPOTO.

2.- ¿El Ministerio Público que criterios motiva en su acusación para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

POR LA ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO ES EL TITULAR DE LA ACCUSACIÓN PENAL PÚBLICA, LO QUE SIGNIFICA QUE SU INTERÉS PRINCIPAL DENTRO DE UN PROCESO ES ETAPA DE JUICIO ORAL, ES CONSEGUIR UNA CONDENA, POR LO TANTO, LA REPARACIÓN CIVIL ES VISTA DESDE UN PLANO ACCESORIO, MOTIVO POR EL CUAL NO EXISTE MAYOR MOTIVACIÓN AL RESPECTO MAS AUN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA VÍCTIMA QUE HAYA SIDO ATENDIDA POR EL JUICIO EN FUNCIÓN A CERO PORQUE UNA REPARACIÓN CIVIL

3.-Desde su experiencia profesional ¿Usted tiene conocimiento que errores cometen en la motivación judicial del monto de reparación civil en los delitos de violación sexual fijada por los jueces?

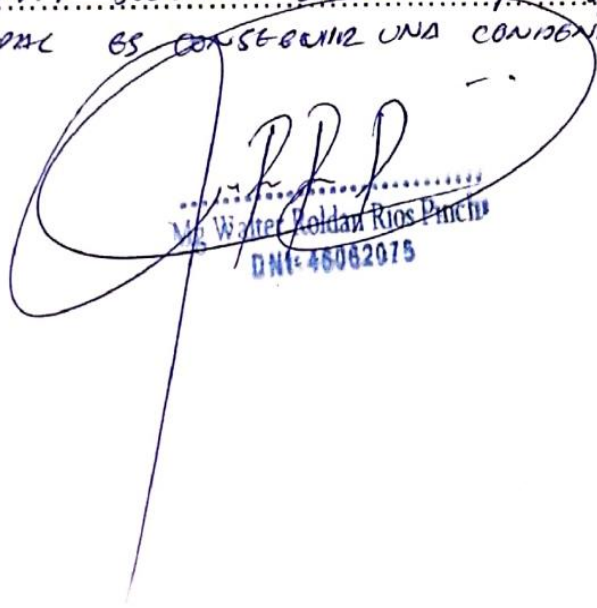
NO TENGO CONOCIMIENTO

4.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

CONSIDERO QUE SÍ; LO QUE SUCIIDE, ES QUE FIGURAS COMO LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL, NO SON FRECUENTEMENTE UTILIZADAS, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE SON MECANISMOS PROCESALES QUE PERMITEN FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE LA PETICIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL. (ART. 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 Y 106° del C.P.P.)

5.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

EN TANTO NO SE UTILICE ADECUADAMENTE LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL, LAS REPARACIONES CIVILES POSTULADAS POR EL M.P. SIGUIRAN SIENDO INFINITAS, YA QUE SU PRETENCION PRINCIPAL ES CONSEGUIR UNA CONDENA.



Mg Walter Koldan Rios Pineda
DNI: 48062075

Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Walber José Santos Gómero*
Cargo : *Fiscal Provincial Penal*
Entidad : *Ministerio Público.*

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

Tengo 16 años de Fiscal

2.- ¿El Ministerio Público que criterios motiva en su acusación para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

En los motivos

(1) Valor de síla e restituir

(2) Endangerar por bienes y perjuicios

Walber José Santos Gómero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

3.- Desde su experiencia profesional ¿Usted tiene conocimiento que errores cometen en la motivación judicial del monto de reparación civil en los delitos de violación sexual fijada por los jueces?

El sistema con honorarios y de peritos

4.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

El Código Penal no los regula, solo el art. 93 en general

5.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Es un tema que está siendo por la doctrina.



Walber José Santos Gómero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Rubén Santisteban Sección
Cargo : Docente Universitario
Entidad : Universidad Cesar Vallejo

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

Docente Universitario, Abogado Delegado, Perito Criminalístico
de la Policía Nacional del Perú


Rubén Santisteban Sección
ABOGADO
REG. CASM N° 727

2.- ¿Usted tiene conocimiento cuales son los criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia sobre el tema de la reparación civil?

... los criterios, son: Antijuricidad, Ilícito Civil, Dano
... factor de atribución, nexo causal.

3.- ¿Usted tiene conocimiento si la jurisprudencia ha desarrollado criterios específicamente en los delitos de violación sexual?

... Los criterios son de modo general, considera que
... se debe valorar el dano extra patrimonial (dano
... psicologico) puesto que el delito atenta contra la
... libertad sexual, de acuerdo si existen criterios para el arto 207 del
... delito

4.- ¿Considera que estos criterios que usted ha mencionado son los adecuados para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

... Pienso que el criterio que se debe valorar debe
... estar relacionado directamente con el dano psicologico
... causado a la víctima puesto que afecta su proyecto
... de vida.

5.- ¿Qué derechos se vulnerarían por esa motivación errada que cometen los jueces, según su respuesta a la pregunta anterior?

... Derecho a la debida motivación de las resoluciones
... judiciales y derecho a la defensa.

6.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

... No es adecuada por que solo da la pauta para
... la reparación civil en toda la legislación a modo
... general. Considera que cada caso es unico y la R.P.
... se debe graduar atendiendo al dano causado.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

... Que no existe baremo en la aplicación y
... graduación de criterios para la fijación de la R.P.
... en los delitos de Violación Sexual.

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Mg. Juan Carlos Mas Güivin
Cargo : Docente Universitario
Entidad : Universidad Nacional de San Martín

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

Actualmente soy abogado, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo. Árbitro en Derecho por el Centro de Arbitraje CONCILIUM XXI. Profesor visitante por la Universidad Autónoma de Nuevo León México. Docente de pregrado en la experiencia curricular de Derecho Procesal Penal y director del Taller Permanente de Derecho y Literatura.

2.- ¿Usted tiene conocimiento cuales son los criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia sobre el tema de la reparación civil?

Actualmente en el Perú existen elementos que conforman la reparación civil, el mismo que comprende los Daños Patrimoniales y Daños Extrapatrimoniales.

Respecto a los criterios para fijar la reparación civil en el proceso penal, la Corte Suprema de la República mediante el Acuerdo Plenario 04-2019/CJ-116, indico:

“En cuanto a los criterios de imputación civil, se tiene: (i) que la tipicidad, que constituye el presupuesto esencial para que surja la responsabilidad penal, falta por completo en la responsabilidad civil ex delicto; (ii) que si bien la antijuricidad es presupuesto ineludible en ambas clases ilícitos, la concurrencia de la tipicidad en la infracción penal y su ausencia en el ilícito civil determina que en cada una de esas disciplinas jurídicas la contrariedad al derecho tenga un significado distinto en Derecho civil basta la causación de un daño en intereses jurídicos ajenos-; (iii) inculpabilidad en los que la obligación privada se mantiene, otros en los que la responsabilidad civil recae en persona distinta a la que cometió el delito, y finalmente en los que se recogen próximos a la responsabilidad objetiva-; (iv) la punibilidad implica, precisamente la posibilidad potencial de aplicar una pena, nunca una sanción civil; y, (v) en lo respecta a los presupuestos de la responsabilidad privada, el único factor esencial para que concurra el ilícito civil es el daño, elemento que, por el contrario, no está siempre presente en el ilícito penal.”

Por lo que aquellos criterios establecidos, deben tenerse en cuenta por todos los órganos jurisdiccionales del territorio peruano.

3.- ¿Usted tiene conocimiento si la jurisprudencia ha desarrollado criterios específicamente en los delitos de violación sexual?

Actualmente en el Perú la jurisprudencia no alcanza un acuerdo como tal, a fin de determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual, máxime si no existe una norma específica que regule los criterios que se deban tomar en cuenta en los delitos de violación sexual.

Es menester señalar lo precisado por el alemán Roxin:

Detrás de la aplicación de la concepción jurídico pública de la reparación civil subsisten las siguientes ideas: i) La reparación cumple finalidades preventivas, específicamente la llamada prevención integrativa; ii) la reparación está orientada a la satisfacción de intereses públicos más que particulares; iii) la reparación tiene que ver más con el autor y la vigencia de la norma que con el agraviado y el daño ocasionado; iv) la reparación tiene que ver más con la resocialización y prevención que con el pago de la obligación resarcitoria.¹

Por lo que se puede considerar que la Reparación Civil es difícil de determinar en delitos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual, al no poderse cuantificar necesariamente un monto dineral sobre un hecho delictivo de aquella naturaleza.

4.- ¿Considera que estos criterios que usted ha mencionado son los adecuados para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

No, como se indicó precedentemente, fijar una cuantía de dinero en delitos contra la Libertad Sexual siempre será una cuestión complicada, máxime si en

¹ Roxin, Claus. (2004), Problemas actuales de dogmática penal. Ob. cit. p. 42.

la mayoría de casos, la agraviada puede ser una menor de edad, la cual a consecuencia de este delito puede verse afectada psicológicamente de forma permanente, afectando con ello su plan de vida.

Esta visión errada de cuantificar dineralmente este tipo de hechos, conlleva a que los Juzgadores, en muchas ocasiones impongan una reparación civil desproporcional y en base a solo subjetividades.

Tal como lo señala Galvez Villegas:

“i) Comoquiera que nuestros operadores jurisdiccionales penales no fundamentan la determinación de la entidad y la magnitud del daño causado por el delito, y sobre todo, no resuelven atendiendo al verdadero contenido de la pretensión resarcitoria y a los conceptos resarcitorios reclamados y probados en el proceso penal, en realidad, en dicho proceso se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado que demanda la reparación en el proceso penal. (...)”²

5.- ¿Qué derechos se vulnerarían por esa motivación errada que cometen los jueces, según su respuesta a la pregunta anterior?

Se vulnera el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al imponer una reparación civil con muy poca o inexistente motivación.

Lamentablemente, es una práctica común que el actor civil o ministerio público solicite una reparación civil con el solo hecho de invocar legitimidad, sin embargo, esta pretensión debe ser corroborada con prueba idónea, situación que no existe como tal en los delitos contra la Libertad Sexual.

6.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

No, actualmente con la regulación básica establecida en nuestro código penal no se logra determinar correctamente una cuantía en los delitos de violación sexual. Maxime si en este tipo de delitos no existe aparentemente daños patrimoniales o en su defecto estos no se lograrían probar con documentación idónea.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Actualmente la Jurisprudencia intenta resolver este tipo de controversias emitiendo sentencias y/o acuerdos plenarios, como el 04-2019/CJ-116, que permitió entender desde una perspectiva mucho más amplia a lo que se hace referencia con la reparación civil. Esperando que con posterioridad se logre emitir una jurisprudencia en relación a los delitos de violación sexual o en su defecto se cree una nueva regulación específica.



Juan Carlos Mas Guivin
ABT.RO.
CALL 8224

² Villegas Paiva, Elky. (2013), El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Ob. cit. p. 147.

Guía de Entrevista a Expertos

Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021".

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : ..Napoleón A. Salas Velasquez.....
Cargo : ..Abogado Penalista.....
Entidad : ..Estudio Jurídico "Justine Justice".....

MANOLEÓN A. SALAS VELASQUEZ
ABOGADO
C.A. 02678
JUSTITIA

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo específico 3.-

Analizar los criterios de motivación judicial aplicados a los delitos de violación sexual para cuantificar la reparación civil desarrollados por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, 2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria profesional?

..... Abogado con más de 24 años de experiencia
..... profesional, e instructor de litigación oral
..... egresado de la Maestría en California
..... Western School of Law de EE.UU.

2.- ¿Usted tiene conocimiento cuales son los criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia sobre el tema de la reparación civil?

No existe una extensa jurisprudencia en materia de reparación civil a víctimas de delitos de violencia sexual.

3.- ¿Usted tiene conocimiento si la jurisprudencia ha desarrollado criterios específicamente en los delitos de violación sexual?

No existen criterios específicos, la mayoría de sentencias se basan en lo establecido en el Art. 93 del C.P. en concordancia con el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116.

4.- ¿Considera que estos criterios que usted ha mencionado son los adecuados para fijar un monto de reparación civil en los delitos de violación sexual?

Considera el proyecto de vida, el daño personal o moral y los créditos asistenciales de reparación civil patrimonial, como el vida presente y el daño emergente.

5.- ¿Qué derechos se vulnerarían por esa motivación errada que cometen los jueces, según su respuesta a la pregunta anterior?

El derecho a una debida motivación, valoración y tutela en la tutela judicial efectiva a favor de las víctimas de violencia sexual.




6.- ¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?

No, es una base normativa genérica, que esta orientada más al daño patrimonial y muy poca devaluación respecto al daño personal o moral de las víctimas.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Que los montos de reparación en estos delitos son bajos por que no existen parámetros para la cuantificación del daño.

LISTA DE JUECES ENTREVISTADOS POR GOOGLE MEET

Nombre	Grado académico	cargo	Link de entrevista
<p>Marco Antonio Tipiani Valera</p>	<p>Magister en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>Juez Especializado (T)</p>	<p>https://meet.google.com/mfx-sjfn-yyg</p> 
<p>Carlos Enrique Vásquez Torres</p>	<p>Magister en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>Juez Especializado (T)</p>	<p>https://meet.google.com/mfx-sjfn-yyg</p> 
<p>Luis Alberto Gonzales Eneque</p>	<p>Magister en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>Juez Especializado (T)</p>	<p>https://meet.google.com/mfx-sjfn-yyg</p> 

RECOLECCIÓN DE DATOS MEDIANTE GUÍA DE ENTREVISTA DE EXPERTOS

Guía de entrevistas a jueces:

	(E1) Marco Antonio Tipiani Valera	(E2) Carlos Enrique Vásquez Torres	(E3) Luis Alberto Gonzales Eneque
¿Cuál es su trayectoria profesional ?	Abogado colegiado desde el año de 1997, hasta el año 2005 he sido Secretario de Juzgado en promedio 8 años, fue 1 año Juez de Juanjui, posteriormente fui abogado libre hasta el 2010, en donde me uní a la judicatura en Lamas, en el Juzgado Mixto, luego fui Juez del Juzgado de Paz Letrado en Picota desde fines del 2010 hasta mediados del 2017, en donde ya ingreso al Juzgado Penal Colegiado. Debo acotar que antes del 2015 estaba como provisional en Juanjuí, estuve en el Juzgado de Investigación Preparatoria de ahí vine a Tarapoto al Juzgado Unipersonal.	Abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil desde el 2001, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, Colegiado, actualmente como Juez Especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial.	Abogado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo desde el 2004, con Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, Colegiado, actualmente como Juez Especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial.
¿Considera que la regulación normativa de reparación civil establecida por el Código Penal es la adecuada para fijar el monto reparatorio en los delitos de violación sexual?	De la parte especial del Código Penal te habla de los delitos, pero solo te habla con usted bien sabe las penas concretas, rehabilitación, multa, que son penas accesorias, y la pena pues 20 años, cadena perpetua, no dice nada de la reparación, ningún tipo penal del artículo 106 hasta el último, ninguno te habla de reparación civil, que por tal delito es tanta cantidad, no da especificaciones, lo único que te habla la reparación civil es en el Libro Primero en el art 92° cuando señala expresamente que: “ La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena conjuntamente con la pena”, el juez va a garantizar su cumplimiento, ciertos artículos dan un poco de información sobre la reparación civil, pero no es que te diga por el delito de violación esta será la reparación a imponer mínimo y tanto, todo esto es a discrecionalidad del Juez, la única diferencia es cuando se constituye en actor civil donde ya el monto es mayor porque no solamente es la reparación del daño, como el lucro cesante, daño moral, daño emergente, pero no señala para un delito en específico sino es para todos los delitos. Ahora considero que no sería bueno que se coloquen montos porque son tantos tipos, tantos casos que hay, que poner un monto máximo y mínimo en la parte especial de reparación civil no es el caso, y que se tiene en cuenta	El proceso penal tiene dos características, primero el propio Derecho Penal y también como pena accesoria la Reparación Civil, pero acá todavía en el Perú es malentendida la reparación civil como pena accesoria, lo entienden como que ya se ganó el proceso y como consecuencia lo que pide en la pretensión el Fiscal, el actor civil hay que pagar, pero no cuando te dice accesoria también te dice que tienes que sustentar tu pretensión, tu daño emergente, tu daño moral y todo lo que establece el art. 92° y 93° del Código Penal, para igualmente concordarlo con el artículo 100°, entonces eso no se mira en el proceso penal que uno lleva. Ahora se puede notar en las pretensiones de diversos expedientes mayormente se encuentra la pretensión penal por lo que considero que aún faltan implementar criterios o normas que aporten al tema de reparación, por ejemplo: Si hablamos de un delito de Violación Sexual y queremos establecer una pretensión de la Reparación Civil se puede hacer, para eso el psicólogo tendrá que hacer su evaluación, tendrá que establecer cuantas terapias aproximadamente	Sucede que a nivel jurisprudencial si se puede analizar o comparar que en cuanto la pena se ha establecido parámetros, es decir se ha establecido circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes y se ha dividido la pena en tercios, cosa que no ocurre con la Reparación Civil, en la Reparación Civil no te puede indicar el Código que con relación a un delito de Violación Sexual si o si tiene que interponer 10 mil soles, 10 mil soles o quizá 30 mil soles, no está establecido de esa forma, yo creo que no debe de establecerse porque primero si hablamos del Código 91 hasta el Código de la actualidad, estamos hablando de una distancia, porque si hablamos del tema económico en el año 1991 imponer una reparación civil de 1000 soles, o de 2000 o 5000 era una excesiva cantidad, ahora interponer una reparación en esos mismos términos va ser un punto medio o quizás bajo por el costo de vida que se ha producido, pero aquí se debe determinar más que todo cual es el aporte que hacen los Fiscales para que nosotros podamos interponer una Reparación Civil, si alguien digamos invoca una reparación de 1 millón pero no te aporta ningún medio probatorio cual es el parámetro que nosotros tenemos para poder imponer una reparación civil, la problemática considero que viene desde la deficiencia probatoria que hace el Ministerio Público o que hace el actor civil, un

<p>varios factores como: El ingreso del acusado, hay gente que no tiene mucha economía, otros quizás tienen más economía, siempre se debe ver cuando percibe el acusado, quizá tenga carencias económicas, si bien es cierto existe un Acuerdo Plenario que indica que esto no tiene nada que ver, nosotros por lo menos tenemos en cuenta eso, porque imagínate que el acusado sea un hombre de campo que gane 20 soles diarios, no le vas a pedir como reparación civil 1 millón de soles, lo importante sería que pueda cumplirla, por eso nosotros como Colegiado evaluamos para que pueda ser cumplido, esto por lo menos es nuestro criterio.</p> <p>En el fondo no existe una cultura jurídica en el Perú respecto a la reparación civil, está tratando de cambiarse sí, pero aún existen varios vacíos en la aplicación.</p>	<p>podría necesitar en esa recuperación de la persona agraviada y a la vez el costo que conlleva cada una de las sesiones, la que habría que ser multiplicada, eso es un primer punto, segundo por ese daño también económico quien lleva la persona agraviada, el dejar de trabajar, dejar de hacer sus cosas, y también tiene que ser resarcido, entonces como vemos si se podría cuantificar la pretensión en un delito de Violación o como cualquier otro delito, pero eso le corresponde ya a cada actor de los delitos que representa, no corresponde al Colegiado, el Colegiado ya en una situación del propio proceso ya lo tiene que establecer y lo tiene que hacer bajo parámetros de criterios que están establecidos ya por la jurisprudencia, por los antecedentes que da el propio Colegiado en situaciones similares y eso es hasta ahora por lo menos de lo que hemos estado resolviendo.</p> <p>Habría que hacer una propuesta de que en lo sucesivo esta pretensión de la reparación civil vaya acompañada de documentación que refuerce su pedido frente a un delito de Violación Sexual específicamente. Ahora para la reparación civil se podría llamar como testigo para que refuerce lo acontecido, al perito psicólogo o a un contador que refuerce los montos a cabalidad de cuanto se va a gastar, recordemos en cierto punto que la reparación no tiene que ver sobre cuanto gane el acusado sino lo que verdaderamente corresponde establecer, se tiene que medir en una proporcionalidad luego de evaluaciones sí, pero de entrada no es cuánto gana el acusado, sino cuanto necesita la víctima por resarcir esa afectación y lo realmente que se tiene que pagar por este mismo, primero siempre la víctima y después el análisis de la posibilidad económica.</p>	<p>punto muy en concreto es ese aspecto, si bien es cierto no se han desarrollado parámetros como el de la pena pero si existen Acuerdos Plenarios, existen casaciones que indican también teniendo el tipo de delito, si estamos ante un peligro abstracto o estamos ante un tipo penal concreto, se va a determinar si es cuantificable y si es verificable, entonces todos estos parámetros va a depender del aporte probatorio que va a tener cada proceso.</p>

<p>¿Cuál es el criterio jurisprudencial que aplica usted para fijar la reparación civil en los delitos de violación sexual?</p>	<p>El Acuerdo Plenario 06-2016 y el 04-2019, generalmente eso se utiliza como criterios jurisprudenciales.</p>	<p>Acuerdos Plenarios que abarque el tema de Reparación Civil.</p>	<p>Acuerdos Plenarios que guarden relación con la reparación civil y casaciones que tenga referencia al delito investigado.</p>
<p>Desde su experiencia, ¿Considera usted que el Ministerio Público en su acusación fiscal fija un monto adecuado de reparación civil en los delitos de violación sexual?</p>	<p>Generalmente en los requerimientos acusatorios el Fiscal siempre pone a discrecionalidad del Juez, realmente no lo fundamentan. Por ejemplo el caso que te puedo decir que ha llegado a fundamentarse adecuadamente la reparación es en el de drogas donde el Fiscal argumenta tantos kilos equivale a un monto y es porque esto lo hacen empleando tablas pero es diferente al delito de Violación Sexual, porque aquí no se puede cuantificar, es un gran problema que veo, mi respuesta para concluir es que no fija un monto adecuado, todo lo ponen a la discreción del juez, y los jueces evaluamos de acuerdo a la evaluación que realiza el psicólogo, sobre cuantas sesiones necesitará la persona agraviada, uno va calculando, el fiscal difícilmente fundamenta, lo deja al libre albedrio, más incidencia le dan a la pena, pero con respecto a reparación civil si tú te fijas en los requerimientos solo existe unos cuantos párrafos.</p>	<p>Estos delitos de penas concretas lo recomendable es ir a la vía civil y no a la vía penal, más que todo por la cantidad de dinero que se solicita y que pueden explayarse en mayor medida en esa vía, porque en la vía penal solamente justifican los Fiscales con el hecho penal, no dan mayores aportes y lo único que dicen es que es una persona de una determinada edad, que tiene una determinada profesión, muchas veces lo dicen pero no lo prueban, y no hay ese material probatorio, y ahí los jueces se encuentran en un dilema al establecer lo que realmente corresponde que nosotros tuvimos que dar solución, entonces ese sería un tema en el cual el Ministerio Público tiene que tomar como un primer parámetro o de repente en Etapa Intermedia ser devuelto una recomendación al Juzgado de Investigación Preparatoria para que justifique los montos onerosos de reparación y no entre a juicio solamente con un señalamiento de cantidad, porque nos obliga a nosotros como jueces a tener que hacer interpretaciones doctrinales, interpretaciones más allá de la propia labor que debe hacer el Colegiado, porque ante los vacíos uno tiene que dar soluciones, entonces tenemos que salvar esa situación. Existen casos que el Ministerio Público entran a juicio con cantidades elevadas</p>	<p>El Ministerio Público no ha tomado la debida importancia a la Reparación Civil, puesto que a partir del requerimiento que estos efectúen o los puntos que son materia de debate es que recién el Juzgado va a debatir sobre esos puntos, pero si tú al analizar una acusación adviertes que te dice: Reparación Civil corresponde a la suma de S/. 5,000 soles, no señala que medio probatorio es el que va a aportar para que puedan amparar sus S/. 5,000. Soles u otros montos, es decir su pretensión no va de acorde con un sustento probatorio y ahí es donde el Juez al momento de resolver advierte que existe un daño si pero aquí la pregunta es cuales son los parámetros para evaluar lo que solamente me dijo el Fiscal y que no pudo acreditarse, entonces hay aparece ya el tema de la discrecionalidad para poder imponer una reparación civil, considero que ellos realizan una solicitud, por ejemplo, si tú puedes advertir en todas las acusaciones se establece siempre un margen de reparación no salen de eso monto, se debe tener presente que no todas las víctimas de Violación Sexual requieren de esa suma, hay algunas que no han sufrido afectación psicológicas y otras sí, entonces como que hay se advierte que ese punto no se está abarcando.</p>

		<p>respecto a reparación civil, sin mayor análisis, entonces de eso no se trata el proceso penal. Nosotros no somos los que admitimos pruebas, no estamos valorando, sino entramos sobre algo que se tiene que probar como la pena, la reparación, pero no obstante a ello la realidad nos obliga a tener que hacer frente a esta realidad comparaciones con el hecho de la acción para también trasladarlo en cierta medida a la reparación.</p>	
<p>¿Algo más que desea agregar a su entrevista?</p>	<p>Que la reparación civil cuando no es actor civil, un agraviado puede irse a la vía civil (extra penal) para solicitar la indemnización, hay lo va a atender el Juez Civil que está mucho más capacitado porque ven el tema del daño, obligaciones, pero solamente en penal cuando no hay actor civil existe una diferencia en las reparaciones civiles, porque cuando no es actor civil que son la gran mayoría de procesos penales, ahora el artículo 93° sobre la indemnización, la restitución o el valor del bien, solamente en pocas palabras es el daño moral, cuando es actor civil hay si está el lucro cesante, daño emergente, etc. Es más, el monto cuando es actor civil, pero ahí viene el problema de que el Código Procesal Penal en el artículo 100° numeral 2 nos indica que debe contener la solicitud del actor civil y el punto d) señala: "La prueba documental se acredita en su derecho" (pericias, boletas de pago, etc.).</p>	<p>El proceso civil permite una mayor actuación de elementos de prueba que permiten a los interesados a acceder a otros supuestos indemnizatorios, tales como el daño moral. En el proceso penal sólo se busca sancionar el infractor con la reparación del bien afectado por su conducta, muchas veces los fiscales centran su análisis en la determinación de la responsabilidad penal, dejando en un segundo plano a la reparación civil.</p>	<p>Reiterar la necesidad de la actuación probatoria o la aportación por parte del Ministerio Público para de esta forma no dejar ese vacío, por ejemplo lo podemos evidenciar en el aspecto de no amparar esa pretensión puesto que si se observa una acusación solo se avoca a ejercer una medida coercitiva personal y no una medida coercitiva real, esta medida va avocada a la reparación civil pero no se realiza, solamente se busca la detención del investigado más no se asegura la reparación y esto lo pueden hacer netamente bajo una medida real por ejemplo: el embargo, de cualquier forma pero no lo hacen porque hasta el momento en ninguna acusación que hemos podido advertir de que el Fiscal haya efectuado una medida coercitiva para que de esta forma al momento de llegar a una sentencia, existe disponibilidad de ese bien para asegurar la reparación civil, y es ahí donde parte el desinterés respecto al debate o como probar esta reparación civil.</p>

Autorización para la aplicación de los instrumentos de investigación

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

HOJA DE ENVIO N° 003664-2022-P-CSJSM-PJ

EXPEDIENTE : 009262-2022-P-CSJS

ASUNTO: Stra María Pía Cárdenas Chú. Solicita autorización para realizar investigación de tesis.

FECHA

08/06/2022

Atender en 5 días

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO 003657-2022-P-CSJSM

Stra María Pía Cárdenas Chú. Solicita autorización para realizar investigación de tesis.

DEPENDENCIA DESTINO	MOTIVO	PRIORIDAD	INDICACIONES
MÓDULO PENAL CENTRAL	Accion Necesaria	NORMAL	Brindar facilidades con la reserva de ley
<p>HSH</p>			

GALVEZ HERRERA HERIBERTO
Presidente de la CSJ de San Martin

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 27 de Junio del 2022

OFICIO N° 000302-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20542260476 soft
Cargo: Administrador De Módulo
Penal Central Ncpp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2022 17:54:26 +02:00

Sr(a).

MARÍA PIA CÁRDENAS CHU

Estudiante de la Universidad César Vallejo – Sede Tarapoto

Presente. -

Asunto : Solicita autorización para realizar investigación de tesis.

Referencia : EXPEDIENTE 009262-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 003664-2022-P-CSJSM (8JUN2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevistas a los trabajadores del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Distrito de Tarapoto, acción investigativa con fines netamente académicos para la realización de la investigación de tesis que lleva por título "La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021".

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los trabajadores del Juzgado en mención, de conformidad con los establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 331393 CLAVE: 4UXKNE
OFICIO N° 000302-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



PANEL FOTOGRÁFICO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS:





Elmer Luciano Susano <

10/06/2022 14:56



Para: Maria Pia Cardenas Chu



Validación de instrumentos -...
7.08 MB

Buenas tardes estimada María.

En esta ocasión para saludarla y al mismo tiempo para remitir los instrumental de validación debidamente suscrito.

Saludos cordiales.

El jue, 9 jun 2022 a la(s) 22:51, Elmer Luciano Susano ([ls7](#)) escribió:

Buenas noches estimada María Pia.

Gracias por la consideración, revisaré su trabajo. Cualquier observación, corrección o viabilidad de su instrumento, estaré informando por este medio.

Saludos cordiales.

El jue, 9 jun 2022 a la(s) 21:13, Maria Pia Cardenas Chu ([m](#): [>hotmail.com](#)) escribió:

Dr. Luciano, Buenas tardes, le saluda la Abog. María Pía Cárdenas Chú, le remito el archivo con mis documentos para la validación, recordarle doctor que es de mucha importancia la Declaración Jurada.

Le agradezco por su gentil colaboración y aporte a mi trabajo de investigación, muchas gracias Doctor y que tenga un buen día!

ENTREVISTA (ABOGADOS, FISCALES):









UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La reparación civil y su motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2021", cuyo autor es CÁRDENAS CHÚ MARÍA PÍA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 08:16:24

Código documento Trilce: TRI - 0327076